



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 103 Alcance XXXIV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 543 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	3
LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	119

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 543 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del

ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0194/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-57/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2023, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en términos de lo que señala el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, particulares, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pilcaya Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, así como en el Código Fiscal Municipal, y las diversas legislaciones locales pertinentes, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan, entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Por cuanto hace a la estructura general del contenido de la presente iniciativa de ley, en comparativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, aprobada, del ejercicio fiscal 2023, se realizaron diversas modificaciones, tanto de forma, como de fondo, para agilizar la lectura y comprensión de la misma, tanto para las y los servidores públicos a cargo de la administración pública municipal, como para la ciudadanía, estos cambios de forma se describen en general como el ajuste de estructura y redacción desglosando los artículos en fracciones, estos a su vez en incisos, este a su vez se desglosan en numeración arábica; buscando que el desglose descendente se ajuste en alineación, para determinar e identificar los rubros especificados, con mayor facilidad.

Se ajustan las numeraciones y nomenclatura de los Títulos, Capítulos y Secciones de la presente iniciativa de Ley, basando estos cambios en las normativas fiscales del Estado, así como el Clasificador de Rubros de Ingresos del CONAC, por lo que se adicionan o renombran determinadas secciones, de acuerdo a las necesidades de la descripción de conceptos.

Por lo anterior, se desarrollan a continuación los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, realizados en la presente iniciativa de ley:

I. Del Artículo 1:

1. Por cuanto hace al primer párrafo se señala el cambio relativo a la actualización del ejercicio fiscal al que se refiere la presente Iniciativa de Ley. Este mismo artículo se reestructura en todo su contenido de acuerdo al Clasificador de Rubros de Ingresos, establecido por el CONAC, y, de acuerdo a los cambios generales en el cuerpo de la presente iniciativa de ley, los cuales se irán detallando en el transcurso de esta Exposición de Motivos, quedando una estructura que brinda continuidad lógica.

2. En el rubro de Impuestos, señalado en el Artículo 1, fracción I, inciso C) se elimina el numeral 1. Pro-Bomberos, quedando solo dos numerales; en el inciso E) Accesorios de los Impuestos, se elimina el numeral 1. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

3. En el rubro de Derechos, señalado en el Artículo 1, fracción III, inciso C) Otros derechos, se adicionan 2 numerales que reestructuran la numeración del articulado de la presente

Iniciativa de Ley; estas adiciones se refieren al numeral “1. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo”; numeral 10. Expedición Inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyen la venta o distribución de bebidas alcohólicas”.

4. En el rubro de Derechos, señalado en el Artículo 1, fracción III, se agregó el inciso D) Accesorios de derechos.

5. En el rubro de Productos, señalado en el Artículo 1, fracción IV, inciso B), se derogó el concepto “Productos financieros” eliminando el contenido del artículo 79 de la anterior ley de Ingresos 2023.

6. En el mismo rubro de Productos señalado en el Artículo 1, fracción IV, se agregó el inciso C) Accesorios de productos.

7. En el rubro de Aprovechamientos, señalado en el Artículo 1, fracción V, se reestructura por completo el listado de conceptos, para quedar de la siguiente manera: A) De tipo corriente, numerales: 1. Reintegros o devoluciones; 2. Multas fiscales; 3. Multas administrativas; 4. Multas de tránsito municipal; 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; 6. Multas por concepto de protección al medio ambiente; 7. Concesiones y contratos; 8. Donativos y legados; 9. Bienes mostrencos; y 10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales. El inciso B) Accesorios de aprovechamientos, numerales: 1. Recargos; 2. Intereses moratorios; 3. Gastos de notificación y ejecución; y 4. Cobro de seguros por siniestros. El inciso C) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, numeral 1. Rezagos de aprovechamientos.

8. En el rubro de Ingresos derivados de financiamientos, señalado en el Artículo 1, fracción VII, se reestructura por completo el listado de conceptos, para quedar de la siguiente manera: inciso A) ENDEUDAMIENTO INTERNO, numerales: 1. Provenientes del Gobierno del Estado; 2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado; 3. Ingresos por cuenta de terceros; 4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables; y 5. Otros ingresos extraordinarios; inciso B) ENDEUDAMIENTO EXTERNO, numerales: 1. Provenientes del Gobierno Federal; y 2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9. Se agregan dos últimos párrafos en el Artículo 1, el penúltimo describe la suplencia a la presente iniciativa de ley, para ajustarse a los criterios y legislaciones aplicables, en cada caso específico; el último se refiere al beneficio del pago anticipado de contribuciones por parte de la ciudadanía al Ayuntamiento, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda en bases y tasas.

II. Del Artículo 3:

1. Este artículo describe la definición de los conceptos que se mencionan en la presente Iniciativa de Ley, los cuales permiten un mejor entendimiento de los términos en que se desarrolla ésta, al agregarse cada concepto, con cada nueva fracción, queda reestructurada la redacción del mismo artículo, pasando de 7 conceptos, a 29 conceptos desglosados en fracciones del I al XXIX.

III. Del Artículo 5:

1. Se adiciona un segundo párrafo el cual describe “Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.”

IV. Del Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Única:

1. Se renombra esta sección, quedando como “Sección única Diversiones y Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos”.

V. Del Artículo 6:

1. Se modifica el texto del Artículo 6 agregando la oración “y juegos permitidos”, quedando de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos **y juegos permitidos** se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:”

VI. Del artículo 8:

1. Se modifica el texto del artículo 8, en el cual se agrega el texto: “el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:”, quedando de la siguiente manera: “ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el **objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:**”.

2. Se reemplaza el párrafo cuarto del artículo que decía: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.”, ya que se desarrolló este concepto en el Artículo 3 fracción XXIX, y se reemplaza por el texto siguiente: “Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente”.

3. Se elimina el último párrafo del Artículo 8, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

VII. Del Artículo 9:

1. Se deroga este artículo, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

VIII. Del Artículo 12:

1. Se deroga este artículo, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

IX. Del Título Segundo

1. Se adiciona a este Título, el Capítulo Quinto, denominado "CAPITULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS", con la adición del artículo 14, el cual describe los ingresos que se perciben bajo este concepto, quedando de la siguiente manera: "ARTICULO 14. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia."

X. Del Título Tercero Contribución de Mejoras, Capítulo Primero Contribución de Mejoras por Obras Publicas

1. Se adiciona a la nomenclatura de la Sección Única de este Capítulo, la frase "DE URBANIZACIÓN" para quedar de la siguiente manera: "**SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN**"

XI. Del artículo ahora 16, antes 15:

1. Se modifica el primer párrafo para mejor entendimiento y cobertura del concepto descrito, quedando de la siguiente manera "**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, **así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición** se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en **la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero** y el Código Fiscal Municipal en vigor.

2. Se adicionan 16 fracciones a este artículo, conceptos referentes a pago de derechos por la ejecución de obras, modificaciones, instalaciones, alteraciones y reparaciones en bienes públicos, así como el pago de derechos por conceptos relativos al Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero. Dichos conceptos se encuentran previstos en el mencionado reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de mayo de 1994, por lo que únicamente esta iniciativa de Ley adiciona estos conceptos para que el Ayuntamiento de Pilcaya ejecute el cobro de contribuciones por actos de particulares que ya se encuentran aprobados por el Congreso del Estado a través de la legislación aplicable.

XII. Del Artículo 18, antes 17:

1. Se adicionan a la fracción I, inciso A), 3 numerales, los cuales describen 6 actividades comerciales y mercantiles llevadas a cabo sobre la vía pública, a través de vehículos, ya sea de manera itinerante o semifija, toda vez que los actos de comercio están sujetos contribuir al gasto público. A estos conceptos adicionales se les asignaron tarifas en relación al monto de las tarifas establecidas en los numerales 1 y 2 de este mismo inciso, los cuales se considera, en esta Iniciativa de Ley, que son apropiados a las características y naturaleza de estas actividades comerciales.

2. Se adicionan a la fracción II, inciso A), 4 numerales, los cuales describen 4 actividades comerciales y mercantiles llevadas a cabo sobre la vía pública, a través de estructuras semifijas y móviles, toda vez que los actos de comercio están sujetos al pago de contribuciones para contribuir al gasto público. A estos conceptos adicionales se les asignaron tarifas estandarizadas obtenidas del estudio comparativo de Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, buscando un criterio de equidad acorde al impacto económico que no genere vulnerabilidad al comerciante.

XIII. Del Artículo 19, antes 18:

1. Se modifica el texto del artículo, adicionando 2 párrafos al final del mismo, con la intención de generar mecanismos de regularización a los establecimientos de particulares que lleven a cabo los servicios descritos en este artículo.

XIV. Del Artículo 20 antes 19:

1. Se adicionó la fracción VI. "Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagarán anualmente:" lo cual se contempla como un servicio público que ya efectúa el Ayuntamiento para garantizar las medidas de salubridad y control de vectores en espacios públicos. La tarifa asignada a este servicio, amortiza la eliminación de las contribuciones adicionales en este rubro, por lo que no generan un gasto extra ni desproporcionado al bolsillo del contribuyente.

2. Se traslada el contenido de la Fracción V, con sus incisos, referentes al cobro de derechos por el arrendamiento de nichos dentro del panteón municipal, al Capítulo Tercero Otros Derechos, Sección Décima Tercera, Artículo 58, de la presente iniciativa de Ley.

XV. Del Artículo 21 antes 20:

En relación a la SECCIÓN TERCERA, SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1. Se modifica el texto del primer párrafo, para quedar como sigue: "**Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes**, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente."

2. Se adiciona un segundo párrafo descriptivo el cual se desglosa en 5 fracciones que detallan el catálogo de derechos relativos a la prestación de servicios en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

3. Este artículo sufre modificaciones de fondo, toda vez que durante esta administración pública municipal 2021-2024 y la anterior 2018-2021, se ha inyectado una importante cantidad de recursos destinados a la ampliación, instalación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del municipio, permitiendo la prestación de nuevos servicios de suministro de agua potable y de descargas en la red de drenaje municipal, por lo que es pertinente realizar el cobro de servicios municipales a los contribuyentes que anteriormente no se venían cobrando, por lo que se adiciona la fracción "IV. POR EL SERVICIO DE

DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA.”, la cual se subclasifica en tres tarifas fijas: Domestica, Comercial e Industrial, cuyo monto se establece equivale al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable, según el tipo de uso de agua potable.

4. La fracción I de este artículo se desglosa en 5 incisos, los cuales describen los conceptos y el monto de las tarifas fijas, tanto para el suministro de agua potable de uso doméstico, como comercial, y se adicionan los concetos de tarifa mixta, industrial y especial, los cuales se ajustan a las particularidades de establecimientos con alto consumo de agua, o aquellos en los que por su naturaleza se desprenda algún instrumento o mecanismos de coordinación.

5. Los Incisos A) y B, relativos a la Tarifa Doméstica y Tarifa Comercial, en aras de alinear las atribuciones del Ayuntamiento, en cumplimiento al exhorto derivado de la declaratoria de Sequia Severa en el municipio de Pilcaya, Guerrero, emitido por la Dirección Local Guerrero de la CONAGUA, para implementar medidas de racionamiento obligatorio, requiere al Ayuntamiento a apegarse al Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía, asi como a los criterios y lineamientos de los mecanismos federales en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, y a las atribuciones establecidas en la Ley Nacional de Agua, y la Ley de Aguas del Estado de Guerrero; en este tenor, se desglosa el concepto de tarifa doméstica, en 2 numerales: “1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6.”, y “2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12.”, se realiza este desglose bajo el criterio de que a mayor número de personas en una misma casa habitación o departamento, corresponde un mayor consumo de agua.

6. La fracción I inciso B), la tarifa comercial se desagrega en 3 subclasificaciones, tendientes a desglosar las tarifas por tipo de actividad y la capacidad de consumo determinado en personas. Los montos propuestos en estas subclasificaciones, van desde la tarifa anterior de la Ley de Ingresos de Pilcaya 2023, y van en aumento proporcional, a razón del tipo de actividad económica catalogada como de “alto”, “medio” y “bajo” consumo.

7. De la fracción V. Otros Servicios, se adiciona el inciso “C) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, fuera de la zona urbana (el costo de traslado es independiente de esta tarifa)” cuya finalidad es la de proporcionar el servicio de suministro de agua potable a las localidades suburbanas y rurales.

8. Se adicionan al Artículo 21, los párrafos antepenúltimo y último, el primero de estos es relativo a los costos adicionales generados por conceptos de distinta naturaleza a las contribuciones, los cuales deberán ser cubiertos por los particulares; el segundo de estos párrafos refiere a la facultad del Ayuntamiento de aplicar los mecanismos regulatorios y sancionadores para la aplicación del Reglamento Municipal de Agua potable, así como las sanciones establecidas por irregularidades en las leyes de urbanización, construcción, aguas del Estado y demás legislación aplicable.

9. Se elimina el último párrafo del artículo 21 antes 20 para alinearse a los criterios de inconstitucionalidad en impuestos adicionales.

XVI. Del Artículo 26, antes 25.

1. Se realiza una reestructuración de forma del artículo, moviendo los párrafos segundo y tercero de la fracción I inciso A), asi como el párrafo segundo del Inciso c), al final del artículo, para mejor comprensión del contenido de este artículo.

2. Se adiciona a la Fracción I inciso B), el numeral "2. De manera mensual" con la finalidad de que el servicio de recolección de residuos que brinda el Ayuntamiento se ajuste a las necesidades reales de los establecimientos comerciales, toda vez que estos establecimientos son fuentes fijas de generación constante de residuos de alto volumen, el cual es un servicio que se proporciona en la práctica, como si se tratase en general de residuos de origen doméstico, por lo que existe un desfase en el volumen real y el cobro por el servicio establecido en la ley de ingresos anterior.

XVII. Del artículo 27 antes 26.

1. Se adiciona a la fracción III el inciso "X) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares" la cual se refiere a los servicios de asistencia social y rehabilitación prestados por el departamento de Rehabilitación del H. Ayuntamiento, en el que se prestan servicios de terapia ocupacional, fisioterapia y terapia psicológica familiar, los cuales, en apoyo a la economía familiar se mantienen al mismo costo del establecido en el inciso anterior a este, en un valor de 0.24 UMAS.

XVIII. Del Artículo 28 antes 27.

1. Se modifica la nomenclatura de la Sección Séptima, para quedar como SERVICIOS PRESTADOS POR TRANSITO MUNICIPAL.

2. De la fracción I, se eliminan los incisos A), B) y D) junto con sus numerales; el inciso C) se convierte en inciso A), el inciso E) se modifica el texto para mejor comprensión, quedando de la siguiente manera: "Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular." Estos cambios obedecen a la reforma al Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de fecha 07 de marzo de 2023 que especifica que "ARTÍCULO 126. Las licencias para conducir vehículos tendrán una vigencia de cinco años. Para reposición y reexpedición..."; así mismo, se modifica el término "Licencia" y se cambia por "Permiso" en atención al mismo reglamento citado, por cuanto hace a los tramitados a favor de menores de edad de 16 años en adelante.

3. De la fracción II, inciso A) se adiciona el numeral "4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir." Toda vez que es facultad del Ayuntamiento validar la autenticidad y validez de los documentos que este emita.

4. De la fracción II inciso B) se modifica el texto de los numerales 1 y 2 y se eliminan las tarifas de ambos, toda vez que el costo se sujeta a los montos establecidos por el Gobierno del Estado en la emisión de sus formas valoradas.

5. Se elimina el inciso "C) Servicios de Grúa" con sus numerales, toda vez que ya se encuentra desarrollado este concepto en el artículo 66, antes 64, de la presente iniciativa de Ley, lo que provocaba confusión para la aplicación del cobro.

6. Se elimina el último párrafo del artículo 27, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

7. Se adiciona a la Fracción I del artículo 28, el inciso "C) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir", toda vez que el reglamento de transporte y vialidad del Estado de Guerrero, así como el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad establecen los requisitos obligatorios para la emisión de licencias para conducir dentro del Estado requieren la aplicación de esta evaluación. En este sentido se realizó el estudio comparativo

de este concepto con otros municipios del Estado, para determinar la tarifa asignada para el cobro de este derecho.

XIX. Del TITULO CUARTO “DERECHOS”, CAPITULO TERCERO “OTROS DERECHOS”:

1. Se adiciona la SECCIÓN PRIMERA DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, con el Artículo 29, el cual desplaza a los subsecuentes artículos de esta Iniciativa de Ley. Este rubro se encuentra fundamentado en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en el artículo 12 fracción XII, que a la letra dice: “XII. Expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la legislación en materia ambiental;”, por lo que este Ayuntamiento propone en esta Iniciativa de Ley realizar el cobro por este derecho, el cual es fundamental para tramitación de licencias de construcción, así diversos trámites en materia ambiental, de desarrollo económico y de urbanización.

Este artículo se desglosa en 3 fracciones las cuales describen las características físicas de los predios o inmuebles en los que se pretenda realizar construcción, modificación, ampliación, restauración, reconstrucción, instalación y demás alteraciones sobre inmuebles, para los fines legales que establezca la normativa local o federal.

XX. Del artículo 40, antes 38:

1. Se ajusta la tarifa a un valor razonable y accesible a la ciudadanía, toda vez que, al tratarse de predios rústicos, los cuales se encuentran en su mayoría en zonas rurales, alejadas de la mancha urbana, de uso preponderantemente agrícola o agropecuario, este Ayuntamiento busca generar una conciencia de regulación y escrituración que permita la legítima propiedad a su ciudadanía en las localidades. Por cuanto a predios rústicos dentro de la zona urbana y sub urbana, los cuales cuentan con al menos los servicios básicos prestados por este Ayuntamiento, también busca incentivar la regularización de la tenencia de la tierra.

XXI. Del Artículo 41, antes 39:

1. Se adicionan al artículo las dos últimas fracciones “V. barandales” y “VI. Apertura de fosa para sepultura”, toda vez que ambas resultan ser acciones que podrían derivar, de manera directa o indirecta, en modificaciones a bienes, patrimonio del municipio, y bienes de terceros. Además, se busca generar el acercamiento con la autoridad para regularizar los hacinamientos por la sobrepoblación en el panteón municipal, y de esta manera poder sustentar, jurídicamente, la titularidad de la posesión de medidas exactas de las tumbas y fosas que poseen en arrendamiento.

XXII. Del Artículo 47, antes 45:

1. Se modifica por completo la estructura descendente de las fracciones que componen este artículo, se toma el criterio de que a mayor superficie de construcción o de ocupación, mayor el impacto ambiental ocasionado, por lo que subdivide en 4 clasificaciones, que determinan la superficie como local pequeño, local mediano y local grande, buscando que la tarifa de cobro se ajuste progresivamente a razón del 10% de la tarifa base general que

ya obra en la Ley de Ingresos 2023 de Pilcaya, sin embargo, la tarifa de franquicias y cadenas comerciales se plasma en 12.00 UMAS, bajo el entendido y criterio de que son empresas con mayor cantidad de empleados en rotación, mayor afluencia de clientes, entrada y salida de vehículos ligeros y pesados, así como de ser fuentes fijas de generación de residuos sólidos y especiales, descritos en la Ley Numero 593 para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, por lo que es propuesta de este Ayuntamiento para esta Iniciativa de Ley.

2. Se adiciona la tabla "Padrón de Actividades o Giros Comerciales" para enunciar los principales giros o rubros comerciales sujetos al pago de este derecho.

XXIII. Del Artículo 49, antes 47:

1. Se modifica la fracción XII, de este artículo atendiendo el sentido de la resolución emitida por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de inconstitucionalidad, y para mejor proveer, se establecerá que por cada copia simple y por cada copia certificada el costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio, sin tomar en cuenta el número de copias simples o certificadas.

XXIV. Del Artículo 50, antes 48:

1. Se elimina el último párrafo referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

XXV. Artículo 51, antes 49:

1. Se modifica el texto en la fracción I., inciso A), numerales 4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar., y 6. Vinaterías., en el entendido de que los comercios que se dedican preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para llevar, manejan un nivel mayor de riesgo, y de control que una miscelánea, por lo que se traslada el concepto de Depósito de cerveza al numeral de Vinatería., quedando de la siguiente manera: "4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar", y "6. **Depósito de cerveza y/o Vinaterías**".

2. Se adicionan a la fracción I, los incisos B) y C) relativos a estímulos fiscales a locatarios y comerciantes ubicados dentro de las instalaciones del mercado municipal, y a los locatarios y comerciantes de las localidades fuera de la cabecera municipal, con la intención de incentivar el pago oportuno y la regularización de pagos y refrendos con el Ayuntamiento.

3. Se modifica en la fracción II inciso E), para complementar y mejorar la comprensión de los giros y servicios de este apartado, quedando de la siguiente manera: "E) Discotecas, salones de fiesta y similares".

4. Se adiciona a la fracción IV, el inciso E), toda vez de que se brinda el beneficio de extensión de permisos de funcionamiento a locales con giros rojos, como parte de su derecho a la solicitud de dicha autorización, sin embargo, se busca reducir los índices de criminalidad y situaciones peligrosas, incentivando a los propietarios de estos establecimientos a respetar los horarios establecidos en el Bando de Policía municipal, así como en la legislación aplicable.

XXVI. DEL TITULO CUARTO DERECHOS, CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS, SECCIÓN DÉCIMA:

1. Se adiciona la Sección Décima "EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ", Con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos del municipio, en esta iniciativa de ley se agrega esta sección referente a la expedición o refrendo de Licencias por aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas.

XXVII. Del Título Tercero Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Décima Cuarta:

1. Se modifica en el nombre de esta Sección la palabra "Propiedad" por "Posesión" de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.

XXVIII. Del Artículo 56, antes 53:

1. Se modifica el texto del párrafo primero, para agregar la palabra nichos al catálogo de estructuras que abarca esta sección.

2. Se agregan dos fracciones a este artículo, con sus incisos, las cuales describen la naturaleza de cada arrendamiento, el valor en UMAS se trasladó de los artículos antes 19 y 59 de la Ley de Ingresos de Pilcaya 2023, por lo que no sufren modificación alguna los montos ya aprobados

3. En la fracción I, inciso A) se modifica el concepto "Fosa en propiedad" por "Fosa en posesión a perpetuidad" de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.

4. En la fracción II, inciso A) se modifica el concepto "Venta de nicho de 30x30 por 60 centímetros de fondo" por "Arrendamiento o posesión de nicho a perpetuidad", de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.

5. En la fracción II, inciso B) se modifica a la baja el monto de las UMAs aprobadas por el Congreso en el ejercicio fiscal 2023, para quedar en 2.53 UMAS, monto que no signifique un agravio considerable en el bolsillo del contribuyente.

6. Se adicionó el "Artículo 56 BIS." Que consiste en el texto final del artículo 56, antes 53., además se agregó la palabra **nichos** para especificar que son bienes del panteón que también se ven gravados por este derecho.

XXIX. Del Artículo 60, antes 54.

1. Se modifica el contenido de las cinco fracciones que componían este artículo, de tal suerte que la clasificación descrita sea congruente con la aplicación de medidas y recursos de la unidad de Protección Civil Municipal para el cobro de este derecho, dividiendo el grado de vulnerabilidad no solo en bajo, medio y alto, sino también por la cobertura de superficie de los establecimientos.

2. Se respeta en esta iniciativa de Ley, los montos ya aprobados para el cobro de este derecho, reservado para el establecimiento pequeño de 1 a 6 m², y subiendo el monto a cobrar a razón de un 10% exponencial, conforme al tamaño del establecimiento, motivado

por el razonamiento de que a mayor superficie, mayor uso de recursos y personal, en situaciones de emergencia, peligro y/o riesgo

3. Se adiciona la fracción “V. Asistencia y Protección Civil en eventos públicos y privados con conglomeración mayor a 100 personas” como parte de los servicios públicos que actualmente presta la unidad de protección civil en eventos con grandes conglomeraciones de personas, que busca amortizar y justificar los gastos erogados por la operatividad y logística de esta unidad.

XXX. Del Título Cuarto Derechos:

1. Se agrega el Capítulo Cuarto ACCESORIOS DE DERECHOS, con una Sección Única y un único artículo número 60., desplazando al Capítulo Quinto, antes Capítulo Cuarto DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

2. La creación o adición del Capítulo Cuarto ACCESORIOS DE DERECHOS, obedece a la estructura establecida en el Clasificador de Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), definidos como los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

XXXI. Del Artículo 61, antes 59:

1. Se adiciona en la fracción “I. Arrendamiento” el inciso “F) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento”, para incluir el arrendamiento de Vehículos Ambulancia propiedad del Ayuntamiento, en las cuales se brinda el servicio de traslado especial a hospitales de primer, segundo y tercer nivel, considerando que estos vehículos tienen condiciones particulares de estructura y equipamiento, autorizaciones especiales en materia de transporte y vialidad, y que además requieren del acompañamiento de personal especializado para su manejo, requerimientos distintos de un vehículo convencional, así como de factores externos, que requieren de que sean analizados en cada caso en concreto y formalizado mediante un instrumento jurídico, para la determinación del monto asignado para su cobro.

2. En la fracción II se adiciona la frase “... y espacios públicos...” para una mejor cobertura de los bienes inmuebles del municipio que son susceptibles de arrendamiento, concepto que abarca aquellos espacios que no están descritos en esta fracción.

3. En la fracción II, en el Inciso C. Fiestas Patrias se adicionan dos subclasificaciones en numerales: “1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol” y “2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas”, esto con motivo de diferenciar la presencia o ausencia de giros rojos en este evento.

4. En la fracción II, se adiciona el inciso “F) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 1.00 UMA”, con motivo de regularizar el cobro por el uso de los diferentes espacios y vía pública, para llevar a cabo las diversas actividades de carácter comercial y/o lucrativo, por parte de particulares, en eventos no especificados en los incisos de esta fracción.

XXXII. Del Artículo 66, antes 64:

1. Se agrega el texto “únicamente en la cabecera municipal” con motivo de que las tarifas ya autorizadas y publicadas se apegan únicamente a la distancia máxima que cubre dicha tarifa, además de que imposible de sufragar los gastos que resultan de traslados fuera de la cabecera municipal, por parte del Ayuntamiento, con estas tarifas.
2. Se agrega el segundo párrafo de este artículo, con motivo de regular este servicio, cuando sea prestado por particulares autorizados por el Ayuntamiento.

XXXIII. Del Artículo 67, antes 65:

1. Se adicionan a la fracción I, los incisos E) Remolques, F) Bicitaxis, G) Mototaxis, toda vez que son unidades móviles y vehículos que pueden ser objeto de infracciones, además de ser susceptibles de traslado al corralón municipal, causando gastos de pisaje.
2. Se adiciona la fracción II de este artículo, para describir el cobro por la realización del inventario vehicular, en aquellas unidades que se encuentran en el corralón municipal, bajo su resguardo.

XXXIV. Del Título Quinto Productos, Capítulo Segundo Productos de Capital, Sección Única:

1. Se deroga el único artículo, con motivo de la estructura que marca el CONAC por causa de la actualización del CRI en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023.

XXXV. Del Título Quinto PRODUCTOS, Capítulo Tercero,

1. Se agrega el Capítulo Tercero ACCESORIOS DE PRODUCTOS, con una Sección Única y un único artículo número 82., desplazando al Capítulo Cuarto, antes Capítulo Tercero PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO, y su contenido.

XXXVI. Del Título Sexto Aprovechamientos, Capítulo Primero:

1. Se desplaza de este capítulo primero la Sección Segunda RECARGOS, con sus 4 artículos, antes 82, 83, 84 y 85, para moverse hasta el Capítulo Segundo ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS, de este mismo Título Sexto, creándose un Artículo 96., el cual describe a detalle el origen del cobro de estos aprovechamientos, con motivo de la estructura que marca el CONAC por causa de la actualización del CRI en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023.

XXXVII. Del Artículo 87, antes 88:

1. Se modifica el texto del primer párrafo de este artículo con la oración “...su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal...”, toda vez que las multas en materia de tránsito de competencia Estatal, se encuentran descritas en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad, así como la especificación de las tarifas asignadas a estas infracciones. Así mismo, se agrega la nomenclatura del Reglamento en materia de tránsito de este municipio de Pilcaya, Guerrero, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 01 de agosto de 2023. En este sentido, se reemplaza el catálogo de infracciones de la Ley de Ingresos 2023 de Pilcaya, por el catálogo de Infracciones y Tarifas establecido en el reglamento municipal de Pilcaya, el cual se encuentra adecuado a los conceptos del

reglamento estatal, por lo que las tarifas plasmadas son congruentes con el nivel socioeconómico y de crecimiento de la población en el municipio, sin perjuicio del objeto de estas sanciones como método de prevención y disuasión ante hechos de tránsito.

XXXVIII. Del Artículo 88, antes 89:

1. Se modifica el artículo completamente de fondo, toda vez que se especifican el origen de los conceptos de infracción que señala esta Sección Quinta MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ya que anteriormente refería que en el municipio contaba con una Comisión de Agua Potable, siendo que en realidad se trata de una Unidad Administrativa, es decir la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, además se especifica que las conductas infractoras son en contravención a lo previsto en la Ley de Aguas del Estado, la cual faculta a los Ayuntamientos a aplicar multas por los conceptos descritos en el Título Decimo Segundo DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD, en su Capítulo I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, así como al catálogo de infracciones establecido en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, en el Título Quinto DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 18 de abril de 2023, y no en contra de la Comisión de Agua referida.

2. Se eliminan las multas descritas en las fracciones I a IV, como conceptos de multa, para adicionar los incisos I a V en los que se describen los criterios a tomar en cuenta para el cálculo de las sanciones en materia de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, lo que permite respetar los principios de proporcionalidad en su cálculo.

XXXIX. Del Título Sexto APROVECHAMIENTOS:

1. A este Título se le modificó el desglose de capítulos y sus secciones, esta modificación se realiza en base a los criterios de la CONAC establecidos en el CRI., quedando de la siguiente manera, el Capítulo Primero contiene las Secciones: REINTEGROS O DEVOLUCIONES, MULTAS FISCALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL, MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CONCESIONES Y CONTRATOS, DONATIVOS Y LEGADOS, BIENES MOSTRENCOS, INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES y COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS; y el Capítulo Segundo, contiene las Secciones DE LOS ACCESORIOS, INTERESES MORATORIOS y GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

XL. Del Título Séptimo PARTICIPACIONES APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1. Se agrega el Capítulo Tercero CONVENIOS, con su Sección Única CONVENIOS, con el artículo 106, en esta Iniciativa de Ley, el cual desplaza los artículos subsecuentes.

XLI. Del Título Octavo INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:

1. Este título se ve modificado en el desglose de su Capítulo Único DEL ORIGEN DEL INGRESO, esta modificación se realiza en base a los criterios de la CONAC establecidos en el CRI., creando dos capítulos nombrados ENDEUDAMIENTO INTERNO y ENDEUDAMIENTO EXTERNO. El Capítulo Primero contiene las secciones: PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS; moviendo la distribución de los artículos que estas Secciones contienen, significando únicamente un cambio de forma que no afecta la estructura contable del municipio. El Capítulo Segundo de este Título Octavo, contiene las Secciones: PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y APORTACIONES PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

Una vez desarrollados los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, en la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y por ende obtener más recursos federales, además de fortalecer nuestra hacienda pública, se estará en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Ante la situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, de manera general se espera una recaudación del 1.05% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 05 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se **suprimen** todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y en la iniciativa se contemplan como artículos derogados, **el artículo 9** consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, y **el artículo 12** consideraba el concepto de contribución estatal, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Pilcaya**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.

De lo antes mencionado, el artículo 49 de la iniciativa (con las modificaciones artículo 47), queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja.

0.04 UMA

XIII. a XVI. ...

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,”

Po lo que se consideró procedente **modificar el artículo 51 fracción III** de la iniciativa (con las modificaciones **artículo 49**), pues en dicha propuesta se establece la facultad de la presidenta municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional a la presidenta municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. ...

I. a la II. ...

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) al d) ...

IV. ...

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 87, fracción IV, numeral 57 (proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada

en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **115 (con las modificaciones artículo 118)** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **5.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo séptimo transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 543 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de los impuestos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas de urbanización.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Dictamen de Factibilidad de uso de suelo

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

14. Por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.

15. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

16. Escrituración.

17. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Accesorios de Derechos

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Accesorios de Productos

1. Accesorios

d) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales

11. Cobros de seguros por siniestros

b) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos
2. Intereses moratorios
3. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
6. Fondo de Recaudación del ISR.
7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.
8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
3. Ingresos por cuenta de terceros.
4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
5. Otros ingresos extraordinarios.

b) ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2024.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los y las contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas;

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ACCESORIOS: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de **actualizaciones**, recargos, multas y gastos de ejecución;

II. ANUNCIO PUBLICITARIO: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. APORTACIONES: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. APROVECHAMIENTOS: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. AUTORIDADES FISCALES: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal, vigente;

VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

VII. BASE: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. CONTRIBUYENTE: A la persona física o moral, quien por su actividad o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal prescrito por la norma jurídica;

IX. CONVENIO: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones, entre las partes que lo integran;

X. CRÉDITO FISCAL: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. DATOS PERSONALES: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. DERECHOS: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIV. IMPUESTOS: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. IMPACTO AMBIENTAL: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XVI. INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda;

XVII. LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XVIII. LEY DE HACIENDA: A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XIX. MUNICIPIO: Al Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XX. OBJETO: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. RECARGOS: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. REFRENDO: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIII. SUBSIDIO: Cualquier asistencia o incentivo gubernamental, en efectivo o especie, hacia sectores privados (productores o consumidores), respecto de los cuales el Gobierno no recibe a cambio compensación equivalente; Asignaciones gubernamentales destinadas a favor del municipio, con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXIV. SUJETO: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXV. TASA: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXVI. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

XXVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Pilcaya, Guerrero; y

XXIX. VALOR CATASTRAL: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos municipales y contribuciones especiales se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias

como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

a) En la cabecera municipal. 1.82 UMA

b) En los demás centros de la población. 1.06 UMA

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.90 UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.90 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 0.88 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.00 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.00 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50 UMA
II. Permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 UMA

III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:	0.14 UMA
IV. Licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
V. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.24 UMA
VI. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
VIII. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA
IX. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	29.12 UMA
X. Dictámenes para cambios de uso de suelo.	29.12 UMA

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Instalación de toma domiciliaria;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal;
- VI. Banqueta, por metro cuadrado;
- VII. Colocación de anuncios y espectaculares publicitarios por metro cuadrado o metro lineal;
- VIII. Colocación de casillas por metro cuadrado;
- IX. Reparación de cualquier índole a la vía pública;
- X. Excavación en concreto hidráulico por metro cuadrado;

- XI. Excavación en adoquín por metro cuadrado;
- XII. Excavación en asfalto por metro cuadrado;
- XIII. Excavación en empedrado por metro cuadrado;
- XIV. Excavación en terracería por metro cuadrado;
- XV. Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado;
- XVI. Reposición de adoquín por metro cuadrado;
- XVII. Reposición de asfalto por metro cuadrado;
- XVIII. Reposición de empedrado por metro cuadrado;
- XIX. Reposición de terracería por metro cuadrado;
- XX. Desfogue de tomas por metro cuadrado;
- XXI. Ranura por metro lineal, y
- XXII. Demolición por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 2.35 UMA |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 1.18 UMA |
| 3. Los que vendan mercancías o presten servicios en vehículos automotores sobre la vía pública, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Motocicletas, mensualmente. | 0.80 UMA |
| b) Automóviles, mensualmente. | 1.00 UMA |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente. | 1.20 UMA |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente. | 1.50 UMA |
| 4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente. | 0.10 UMA |
| 5. Los que presten servicio de bici taxi o mototaxi, por unidad, mensualmente | 0.90 UMA |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 UMA |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | 4.05 UMA |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 4.05 UMA |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 7.09 UMA |

5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA
6. Los que rentan carritos, motos eléctricas infantiles y/o similares cada uno diariamente.	0.30 UMA
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	2.80 UMA
8. Juegos inflables en la vía pública por metro cuadrado diariamente	0.10 UMA
9. Máquinas y estructuras de esparcimiento tales como montables y traga monedas, futbolitos, trampolines, entre otros anualmente	2.80 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados por H. Ayuntamiento se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	1.14 UMA
b) Porcino.	0.57 UMA
c) Ovino.	0.68 UMA
d) Caprino.	0.68 UMA
e) Aves de corral.	0.03 UMA

La habilitación de instalaciones particulares o lugares autorizados por el municipio para el servicio que se menciona en esta sección de la presente ley, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación, por cuerpo.	0.58 UMA
II. Exhumación, por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.63 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.52 UMA
III. Osario, guarda y custodia, anualmente.	1.16 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.59 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.68 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.64 UMA
d) Al extranjero.	3.22 UMA
V. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente:	0.29 UMA

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

El cobro por los derechos en materia del servicio de agua potable, se realizará de la siguiente manera:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) **Tarifa doméstica:** Para tomas de agua domiciliarias, cuyo uso de agua sea únicamente de Uso Doméstico, aplica solo para casa habitación o departamento;

1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6. 0.59 UMA

2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12. 0.65 UMA

b) **Tarifa comercial:**

1. Para local comercial, como oficinas y/o despachos particulares y pequeños comercios. 0.70 UMA

2. Para bares, restaurantes, discotecas, o similares, hoteles y salones de fiesta con capacidad hasta 100 personas 0.75 UMA

3. Para Para hoteles y salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas o similares con capacidad hasta 200 personas o más. 1.12 UMA

c) Tarifa mixta: Para aquellas tomas de agua domiciliaria, en casa habitación con alberca privada o chapoteadero; áreas verdes con superficie mayor a 20 metros cuadrados; casa habitación en donde existan corrales de ganado y/o aves de corral para autoconsumo; así como iglesias y templos religiosos; 0.69 UMA

d) Tarifa industrial: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial, cuyo rubro del comercio sea autolavado, lavandería, tintorería, refresquera, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y/o en general todos los rubros que por su naturaleza generen un alto consumo de agua; 1.20 UMA

e) Tarifa especial: Aplica para las tomas de agua de Uso Doméstico, Comercial o Mixto, en las que medie Convenio con el Ayuntamiento; por ejemplo: instituciones educativas; estancias infantiles o guarderías; hospitales; consultorios de salud públicos; instalaciones u oficinas de gobierno; dependencias públicas; parques y áreas recreativas públicas; rastro; mercados municipales. 0.10 UMA

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.51 UMA |
| b) Zonas semi-populares | 3.14 UMA |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.41 UMA |
| b) Zonas semi-populares. | 3.01 UMA |

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Doméstico tipo 1 | 0.12 UMA |
| b) Domestico tipo 2 | 0.13 UMA |
| c) Comercia tipo 1 | 0.14 UMA |
| d) Comercial tipo 2 | 0.15 UMA |
| e) Comercial tipo 3 | 0.22 UMA |
| f) Mixta | 0.14 UMA |
| g) Industrial | 0.24 UMA |
| h) Especial | 0.02 UMA |

V. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | 1.00 UMA |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, en zona urbana | 3.49 UMA |
| c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, fuera de la zona urbana, dentro del municipio (el costo de traslado es independiente de esta tarifa) | 3.40 UMA |
| d) Cargas de pipas por viaje. | 3.27 UMA |

e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.33 UMA
f) Excavación en adoquín por m2.	1.75 UMA
g) Excavación en asfalto por m2.	1.40 UMA
h) Excavación en empedrado por m2.	1.16 UMA
i) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
k) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
l) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
m) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
n) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
o) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
p) Ranura por m2.	0.82 UMA
q) Demolición por m2	2.97 UMA

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V a partir del inciso E) de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Los domicilios en los que habiten más de 12 personas, se aplicará el procedimiento de inspección para determinar la generación de un nuevo contrato de adhesión para una nueva toma de agua, y en su caso, aplicar las responsabilidades administrativas a las que se haga acreedor la o el usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.

0.03 UMA

2. Mensualmente.

0.16 UMA

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

1. Por tonelada

0.60 UMA

2. De manera mensual 0.80 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico 1.18 UMA

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.26 UMA

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.49 UMA

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.70 UMA

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 1.16 UMA

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 2.09 UMA

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

-
- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.41 UMA |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.35 UMA |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.64 UMA |
| b) Extracción de uña. | 0.58 UMA |
| c) Debridación de absceso. | 0.17 UMA |
| d) Curación. | 0.17 UMA |
| e) Sutura menor. | 0.32 UMA |
| f) Sutura mayor. | 0.60 UMA |
| g) Inyección intramuscular. | 0.12 UMA |
| h) Venoclisís. | 0.58 UMA |
| i) Atención del parto. | 3.88 UMA |
| j) Consulta dental. | 0.21 UMA |
| k) Radiografía | 0.40 UMA |
| l) Profilaxis. | 0.17 UMA |
| m) Obturación amalgama. | 0.28 UMA |
| n) Extracción simple. | 0.37 UMA |
| o) Extracción del tercer molar. | 0.79 UMA |
| p) Examen de VDRL. | 0.88 UMA |
| q) Examen de VIH. | 1.05 UMA |
| r) Exudados vaginales. | 0.70 UMA |

s) Grupo IRH.	0.52 UMA
t) Certificado médico.	0.35 UMA
u) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
v) Sesiones de nebulización.	0.17 UMA
w) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA
x) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares	0.24 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.49 UMA

b) Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular. 2.24 UMA

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA

4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir.	0.70 UMA
b) Permisos provisionales.	
1. De particulares por 30 días p/circular s/placas, el valor se ajustará al costo de las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
2. Reexpedición para particulares, que no sean de carga, por 30 días p/circular s/placas, el valor se ajustará al costo de las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas.	0.82 UMA
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.57 UMA
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.37 UMA
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	6.83 UMA
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57 UMA
8. Permiso para menaje de casa.	0.68 UMA
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.69 UMA
10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	0.80 UMA
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA
c) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir	1.50 UMA

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 27. Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa y lista enunciativa, la cual no es limitativa:

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales

- | | |
|---|-----------|
| a) De 1.00 a 100 m ² de terreno y/o construcción: | 20.00 UMA |
| b) De 101 a 150 m ² de terreno y/o construcción: | 25.00 UMA |
| c) De 150 a 200 m ² de terreno y/o construcción: | 30.00 UMA |
| d) De 200 m ² , de terreno y/o construcción, en adelante | 40.00 UMA |

Padrón de Contribuyentes

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa

25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojerías, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)

60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos

97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías

134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de Gas L.P. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

II. Aplica a casa habitación, inmuebles para utilidad pública (por ejemplo: escuelas, caminos, parques, áreas verdes) y afines, así como comercios y locales, que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles:

- | | |
|---|----------|
| a) De 1.00 a 70 m2, de terreno y/o construcción: | 3.00 UMA |
| b) De 71 a 110 m2, de terreno y/o construcción: | 5.00 UMA |
| c) De 111 a 180 m2, de terreno y/o construcción: | 7.00 UMA |
| d) De 181 m2, de terreno y/o construcción, en adelante: | 9.00 UMA |

III. Aplica a aquellos que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales con giros rojos:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De 1.00 a 80 m2 | 15.00 UMA |
| b) De 81 a 150 m2 | 20.00 UMA |
| c) De 151 a 200 m2 | 25.00 UMA |

Padrón de Contribuyentes

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos
5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo

20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar
23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

Para solicitar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, el contribuyente deberá acreditar, previamente, encontrarse al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo al giro u objeto al que se destine el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

La persona beneficiaria pagará al Ayuntamiento, previo a comenzar la obra, las siguientes tarifas:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social	3.42 UMA
c) Locales comerciales	3.65 UMA
d) Locales industriales	5.94 UMA
e) Estacionamientos	7.80 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores	6.62 UMA
g) Centros recreativos	9.70 UMA

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	5.71 UMA
b) Locales comerciales	6.55 UMA
c) Locales industriales	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios	8.00 UMA
e) Hotel	9.17 UMA
f) Alberca	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	123.18	UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	570.78	UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	913.24	UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,255.71	UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,940.64	UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	2,397.26	UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m ² .	0.02	UMA
II. En zona popular, por m ² .	0.03	UMA
III. En zona media, por m ² .	0.04	UMA

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.71	UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.00	UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.03 UMA |

II. Predios rústicos, por m2:

0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se pagará al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.03 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 UMA |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.06 UMA |

II. Predios rústicos:

- | | |
|---|----------|
| a) En zona urbana y sub-urbana, por m2: | 0.01 UMA |
| b) En zona rural, por m2: | 0.02 UMA |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) En zonas populares económica, por m ² . | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m ² . | 0.02 UMA |
| c) En zona media, por m ² . | 0.03 UMA |
| d) En zona comercial, por m ² . | 0.04 UMA |

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| I. Bóvedas | 1.16 UMA |
| II. Monumentos | 1.09 UMA |
| III. Cripta | 0.92 UMA |
| IV. Circulación de lotes | 0.56 UMA |
| V. Capilla | 1.85 UMA |
| VI. Barandales | 0.56 UMA |
| VII. Apertura de fosa para sepultura | 0.50 UMA |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO PARA EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | 0.19 UMA |
|-----------------------|----------|

b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CAJETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA

GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del

permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m ² se cobrará	5.00 UMA
II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m ² se cobrará	5.50 UMA
III. Local grande de 13 m ² en adelante se cobrará	6.00 UMA
IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará	12.00 UMA

PADRÓN DE ACTIVIDADES O GIROS COMERCIALES

- 1 Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
- 2 Purificadoras de aguas
- 3 Compañías Telefónicas con atención a clientes
- 4 Gasolineras
- 5 Hospitales y clínicas privadas
- 6 Servicios de grúas
- 7 Instituciones bancarias
- 8 Casas de empeño
- 9 Préstamos prendarios
- 10 Casas de cambio
- 11 Casas de Materiales y acabados para construcción
- 12 Ferreterías y Eléctricas
- 13 Refaccionarias
- 14 Deshuesaderos
- 15 Viveros
- 16 Veterinarias
- 17 Restaurant de comida rápida
- 18 Negocio de venta y renta de telefonía celular
- 19 Cajeros automáticos

- 20 Panaderías
- 21 Servicios financieros y comercial
- 22 Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
- 23 Joyerías en general
- 24 Tiendas de ropa
- 25 Carpinterías
- 26 Herrerías
- 27 Tiendas de pisos y azulejos
- 28 Pollos asados y al carbón
- 29 Boutiques
- 30 Hoteles y moteles
- 31 Cerrajerías
- 32 Zapaterías
- 33 Papelería y Artículos de oficina
- 34 Pinturas e impermeabilizantes
- 35 Telas, productos de mercería y manualidades
- 36 Paletería y nevería
- 37 Farmacias
- 38 Laboratorios de servicio local
- 39 Consultorios (médico general y especialistas)
- 40 Mueblerías comercio local
- 41 Centros de copiado
- 42 Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
- 43 Talleres de vehículos:
 - a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
 - b) Motocicletas
- 44 Agencias de vehículos:
 - a) Automotriz
 - b) Motocicletas
- 45 Llanteras
- 46 Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 47 Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 48 Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 49 Dulcerías
- 50 Tortillerías
- 51 Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
- 52 Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
- 53 Tiendas de bisutería
- 54 Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
- 55 Tienda de artesanías
- 56 Relojería, Tienda de regalos
- 57 Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 58 Almacén de agua embotellada
- 59 Pollería (Venta de pollo crudo)

- 60 Fruterías, verdulerías
- 61 Taller de bicicletas
- 62 Bazar de ropa
- 63 Artículos de limpieza
- 64 Carnicerías
- 65 Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
- 66 Cremerías
- 67 Estacionamientos
- 68 Auto lavados
- 69 Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
- 70 Librerías
- 71 Renta de computadoras (ciber)
- 72 Imprentas
- 73 Baños Públicos
- 74 Lavanderías y Tintorerías
- 75 Servicio de mensajería y paquetería
- 76 Renta de consola y video juegos (Por unidad)
- 77 Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
- 78 Taller de silenciadores y mofles
- 79 Renta y venta de equipo para eventos
- 80 Funerarias
- 81 Panteones
- 82 Spa y masajes
- 83 Filmación de Vídeos para comerciales
- 84 Filmación de Vídeos para eventos familiares
- 85 Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
- 86 Accesorios para automóvil
- 87 Administración de servicios de cementerios
- 88 Agencia de pronósticos deportivos, loterías
- 89 Agencia de viajes
- 90 Agroquímicos y fertilizantes
- 91 Almacén y distribuidora de cemento
- 92 Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
- 93 Aparatos ortopédicos
- 94 Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
- 95 Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
- 96 Artículos deportivos
- 97 Artículos desechables
- 98 Artículos militares
- 99 Artículos para fiesta
- 100 Artículos religiosos
- 101 Aseguradoras
- 102 Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)

- 103 Blancos (sábanas, colchas y similares)
- 104 Bodegas y distribución de frutas y verduras
- 105 Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
- 106 Cancelerías (aluminios y cristales)
- 107 Cerámicas
- 108 Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
- 109 Compañía de traslado de valores
- 110 Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
- 111 Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
- 112 Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
- 113 Curtiduría (compra - venta de pieles)
- 114 Suplementos alimenticios
- 115 Prestación de servicios profesionales
- 116 Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
- 117 Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
- 118 Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
- 119 Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
- 120 Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
- 121 Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
- 122 Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
- 123 Fábricas de tabique y tabicón
- 124 Farmacias veterinarias
- 125 Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
- 126 Florerías naturales
- 127 Foto estudio
- 128 Impresión de lonas
- 129 Inmobiliarias
- 130 Institución educativa del sector privado
- 131 Instrumentos musicales
- 132 Jarcierías
- 133 Madererías
- 134 Materias primas
- 135 Molino para nixtamal
- 136 Óptica
- 137 Pastelería y repostería
- 138 Pedacería de oro
- 139 Perfumería
- 140 Planta de gas l. p. (distribuidora)
- 141 Productos naturistas, herbolarias
- 142 Productos químicos y accesorios para albercas
- 143 Renta de bienes inmuebles
- 144 Renta de maquinaria para construcción
- 145 Reparación de aires acondicionados y línea blanca

- 146 Reparación de alhajas
- 147 Reparación de aparatos electrodomésticos
- 148 Reparación de calzado
- 149 Reparación de celulares
- 150 Reparación de computadoras
- 151 Sala de cine (por cada una)
- 152 Sastrerías, taller de costura
- 153 Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
- 154 Serigrafía
- 155 Servicio de autotransporte
- 156 Servicio de cable y vía satélite
- 157 Servicio de limpieza y mantenimiento
- 158 Servicio de vigilancia
- 159 Servicios de mandados
- 160 Tatuajes y perforaciones
- 161 Tienda de ropa y accesorios para bodas,
- 162 Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
- 163 Tlapalerías
- 164 Traslado de valores
- 165 Venta de material hospitalario.
 - a) Al mayoreo
 - b) Al por menor
- 166 Venta de productos por catalogo
- 167 Venta y recarga extintores
- 168 Vidrierías
- 169 Vulcanizadora
- 170 Máquina expendedora de muñecos por unidad
- 171 Máquina expendedora de dulces por unidad
- 172 Maquiladoras
- 173 Canteras
- 174 Caolines
- 175 Estéticas caninas
- 176 Farmacias veterinarias
- 177 Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
- 178 Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
- 179 Operación de calderas
- 180 Centros de espectáculos y salones de fiestas
- 181 Pizzerías
- 182 Fábricas de alimentos balanceados
- 183 Almacenes de PEMEX
- 184 Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
- 185 Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.

- 186 Constructoras
- 187 Materiales y acabados en Tablaroca
- 188 Consultorios dentales
- 189 Explotación de banco de materiales
- 190 Abarrotes con ventas de medicamentos
- 191 Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
- 192 Tiendas de artículos extranjeros
- 193 Lotificación de predios en área urbana y suburbana
- 194 Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
- 195 Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
- 196 Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 0.58 UMA |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | 0.58 UMA |
| b) Tratándose de extranjeros. | 1.44 UMA |
| IV. Constancia de buena conducta. | 0.58 UMA |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | 0.93 UMA |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | 1.01 UMA |
| b) Por refrendo. | 1.01 UMA |

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.96 UMA
XI. Certificación de firmas.	0.97 UMA
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	0.04 UMA
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.97 UMA
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN OCTAVA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua.	0.48 UMA
g) Constancia de no servicio de agua.	0.48 UMA

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.02 UMA
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.08 UMA
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	1.08 UMA
2. De predios no edificados.	1.08 UMA
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.08 UMA
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.48 UMA
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	1.05 UMA
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	4.60 UMA
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	9.20 UMA
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	13.80 UMA

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán 18.69 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.48 UMA

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.24 UMA

c) Copias heliográficas de planos de predios. 0.73 UMA

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.78 UMA

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.36 UMA

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.36 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: 3.12 UMA

b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. 2.50 UMA

c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 3.31 UMA

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.23 UMA

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.34 UMA

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 10.37 UMA

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.94 UMA

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 15.46 UMA

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21 UMA

d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 1.94 UMA

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.88 UMA
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m2.	7.78 UMA
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.59 UMA
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.19 UMA
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.56 UMA
4. De más de 1,000 m2.	10.40 UMA

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas y almacenes con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial).	59.70 UMA	30.02 UMA

6. Depósito de cerveza y/o Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras.	82.27 UMA	38.67 UMA

b) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, se le otorgará un descuento del 30%, únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

c) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, se les otorgara un descuento de un 35% únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas, salones de fiesta y similares	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	1.04 UMA
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas	46.00 UMA	23.17 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, **previa autorización del Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 22.03 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.41 UMA

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 5.88 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social. 5.88 UMA

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 5.88 UMA

e) Por la solicitud de ampliación del horario de funcionamiento que soliciten los establecimientos fuera de su horario habitual, se cobrará el 15% de la tarifa refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al empadronamiento, expedición y refrendo de licencia, permiso o autorización, las personas físicas y morales, titulares de Unidades Económicas, que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, en el territorio municipal, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes.

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes

35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas

73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios

115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos.
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite

157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca

195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

Los derechos que se establecen en el presente artículo, se pagarán de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------|
| I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m ² se cobrará | 5.00 UMA |
| II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m ² se cobrará | 5.50 UMA |
| III. Local grande de 13 m ² en adelante se cobrará | 6.00 UMA |
| IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará | 12.00 UMA |

ARTICULO 51. Por el refrendo anual de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de la misma.

ARTICULO 52. Por expedición inicial e ingreso en el empadronamiento de giros blancos, se brindará un estímulo fiscal único de descuento, para aquellos comercios que realicen el pago total dentro del primer trimestre de cada año, el cual se aplicará en la siguiente proporción:

- I. Establecimiento o local pequeño, un 15% de la tarifa indicada.
- II. Establecimiento o local mediano, 20% de la tarifa indicada.
- III. Establecimiento o local grande, 25% de la tarifa indicada.
- IV. Franquicias y cadenas comerciales aplica el 10% de la tarifa establecida.

ARTÍCULO 53. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- II. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- III. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

V. Por la solicitud de ampliación del horario de funcionamiento que se solicite en las unidades económicas inscritas al padrón municipal se cobrará lo correspondiente al 15% del costo del refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² :	
a) Hasta 5 m ² .	0.59 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	1.18 UMA
c) De 10.01 en adelante.	2.32 UMA
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m ² .	1.18 UMA
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	2.32 UMA
c) De 5.01 m ² . en adelante.	4.60 UMA
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m ² .	4.03 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	8.94 UMA
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	17.16 UMA
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.32 UMA

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.32 UMA

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.58 UMA

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.18 UMA

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 1.62 UMA

b) Fijo:

1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 2.32 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme lo dispuesto el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN O
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes y nichos de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en posesión o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en posesión, a perpetuidad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	8.70 UMA
b) Fosa en arrendamiento, temporal hasta siete años: lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	4.45 UMA

II. Las personas que soliciten nichos en posesión o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Arrendamiento o Posesión de nicho a perpetuidad:	22.32 UMA
b) Perpetuidad de nicho anualmente.	2.53 UMA

c) Arrendamiento por un año.	11.16 UMA
d) Arrendamiento por 5 años	50.21 UMA

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de lotes y nichos, de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración.	10.75 UMA
II. Por cambio de titular.	2.51 UMA
III. Certificación.	1.70 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición del Visto Bueno de seguridad y operación, con vigencia de un año o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales así, como los espectáculos públicos eventuales o de temporada, brindados al público en general y que cobren un costo de entrada de acuerdo a su grado de vulnerabilidad, el cobro se realizara bajo los estándares y valoración de este grado, determinado por el área de Protección Civil y éstos pueden ser bajo, mediano o alto, será aplicable la siguiente tarifa:

I. Establecimiento pequeño de 1 a 6 m², con grado de vulnerabilidad:

a) Bajo	1.87 UMA
b) Mediano	3.11 UMA
c) Alto	6.24 UMA

II. Establecimiento Mediano de 6.01 a 13 m², con grado de vulnerabilidad

a) Bajo	2.06 UMA
b) Mediano	3.42 UMA
c) Alto	6.86 UMA

III. Establecimiento Grande, de más de 13 m² y franquicias, con grado de vulnerabilidad

a) Bajo	2.27 UMA
b) Mediano	3.76 UMA
c) Alto	7.55 UMA
IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	11.61 UMA
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento	1.12 UMA
VI. Asistencia y Protección Civil en eventos públicos y privados con conglomeración mayor a 100 personas	1.80 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m ² .	5.74 UMA
II. Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	13.73 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 61. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

I. Venta directa:

a) Ejemplar del día	0.20 UMA
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25 UMA

II. Suscripción:

a) Semestral	2.68 UMA
b) Anual	5.00 UMA

III. Inserción:

- | | |
|--|----------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 UMA |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 UMA |

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS****SECCIÓN ÚNICA
DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 62. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 63. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE****SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de: bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien;
- III. Su estado de conservación;

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- | | |
|---|----------|
| a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente. | 0.75 UMA |
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² . | 0.03 UMA |
| c) Canchas deportivas, por partido. | 0.62 UMA |
| d) Auditorios o centros sociales, por evento. | 6.09 UMA |
| e) Aparatos funcionales por unidad y por mes | 0.30 UMA |
| f) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento. | |

II. Arrendamiento de explanada, plazas, plazuelas y espacios públicos en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Día de reyes | 0.78 UMA |
| b) Días de semana santa | 0.67 UMA |
| c) Fiestas patrias | |
| 1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol | 0.89 UMA |
| 2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas | 1.56 UMA |
| d) Día de muertos | 0.56 UMA |

- e) Feria en comunidades 0.33 UMA
- f) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 1.00 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 5.80 UMA
- b) Zonas de estacionamientos municipales:
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.04 UMA
 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.08 UMA
 3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.12 UMA
- c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.60 UMA
- d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 2.37 UMA
- e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.06 UMA
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria: 0.03 UMA

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.27 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.25 UMA

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. 5.86 UMA

ARTÍCULO 67. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. 0.25 UMA

b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. 0.25 UMA

c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. 0.25 UMA

d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. 79.78 UMA

e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual. 0.25 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 68. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general.

0.60 UMA

ARTÍCULO 69. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Por los servicios de arrastre de unidades vehiculares al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente, únicamente en la cabecera municipal.

I. Motocicletas.	1.08 UMA
II. Automóviles.	2.10 UMA
III. Camionetas.	3.15 UMA
IV. Camiones.	4.10 UMA

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, autorizadas, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Por el depósito en el corralón del Municipio:

I. Se pagará el pisaje, por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.35 UMA
b) Automóviles	0.47 UMA
c) Camionetas	0.59 UMA
d) Camiones	0.94 UMA
e) Remolques, en caso en no ser cerrado, no incluye la carga.	0.48 UMA
f) Bicitaxis	0.40 UMA
g) Mototaxis	0.45 UMA
II. El servicio de la toma de inventario vehicular	0.25 UMA

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios. | 0.05 UMA |
| II. Baños de regaderas. | 0.12 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos, vía pública y terrenos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|----------|
| I. Copra por kg. | 0.04 UMA |
| II. Café por kg. | 0.04 UMA |
| III. Cacao por kg. | 0.04 UMA |
| IV. Jamaica por kg. | 0.04 UMA |
| V. Maíz kg. | 0.04 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.65 UMA

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.36 UMA

c) Formato de licencia. 0.61 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los productos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Las cometidas por particulares:	
1. Alterar el volumen y capacidad las bocinas del vehículo, rebasando los límites de decibeles permitidos.	5.0 MA
2. Alterar los caracteres de las placas.	15.0 UMA
3. Carecer de llanta de refacción, no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.50 UMA
4. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón, siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50 UMA
5. Circular con llantas lisas, con roturas, con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00 UMA
6. Circular con placas ilegibles o dobladas o colocarlas en un lugar distinto al destinado por el fabricante del vehículo.	5.00 UMA
7. Circular el vehículo sin puerta (por cada una).	5.00 UMA

8. Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
9. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	2.50 UMA
10. Circular un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores (cada uno)	2.50 UMA
11. Circular vehículo con las placas ocultas.	2.50 UMA
12. Circular vehículo con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
13. Circular vehículo después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases, ruidos excesivos o cualquier otra recomendación que se le haya hecho.	5.00 UMA
14. Circular vehículos en mal estado.	5.00 UMA
15. Exceder el límite de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación, o sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
16. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	2.50 UMA
17. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, lampara de mano y/o banderolas).	2.50 UMA
18. Falta de espejos laterales.	2.50 UMA
19. Falta de limpia parabrisas.	2.50 UMA
20. Falta de luces traseras o delanteras, o no tener correctamente colocados los faros principales.	2.50 UMA
21. Falta de parabrisas.	10.00 UMA
22. Falta o llevar en mal estado el silenciador del escape del vehículo.	5.00 UMA
23. Falta parcial de luces.	2.50 UMA
24. Falta total o parcial de calaveras.	2.50 UMA
25. Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la o el conductor(a).	2.50 UMA
26. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	10.00 UMA
27. Llevar la dirección en mal estado.	2.50 UMA
28. Llevar los frenos en mal estado.	2.50 UMA
29. Mal estado de las salpicaderas.	2.50 UMA
30. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	15.00 UMA
31. No contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
32. No usar los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y/o sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	15.00 UMA

34. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50 UMA
35. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5.00 UMA
36. Usar luces no permitidas por la normativa y el presente Reglamento.	5.0 UMA
II. Son infracciones con motivo de un trámite administrativo, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Alterar la tarjeta de circulación.	15.00 UMA
2. Alterar los permisos expedidos por la autoridad competente.	15.00 UMA
3. Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	2.50 UMA
4. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	10.00 UMA
5. Circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	2.50 UMA
6. Circular vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	2.50 UMA
7. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	2.50 UMA
8. No coincidir la información de la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5.00 UMA
9. No contar con el permiso para la transportación de animales.	5.00 UMA
10. No dar aviso del cambio de numeración del motor.	5.00 UMA
11. No llevar consigo la tarjeta de circulación.	2.50 UMA
12. No llevar consigo licencia o permiso de conducir.	2.50 UMA
13. No llevar las calcomanías en el lugar apropiado, o que estén deterioradas	2.50 UMA
14. No pasar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
15. No solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro, mutilación o pérdida.	2.50 UMA
16. No contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	5.00 UMA
17. Transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	5.0 MA
18. Transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	5.0 MA
III. Son infracciones cometidas por conductores(as) de vehículos de todo tipo en circulación, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	5.00 UMA
2. Adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	5.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas.	5.00 UMA
4. Circular vehículo con carga o dimensiones de altura, más de 4 metros	5.00 UMA
5. Circular vehículo invadiendo carriles.	5.00 UMA

6. Circular vehículos en lugares no permitidos o vías restringidas.	5.00 UMA
7. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	2.50 UMA
8. Detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2.50 UMA
9. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10.00 UMA
10. Invadir la zona peatonal.	2.50 UMA
11. No anunciar un vehículo al salir de un garaje.	2.50 UMA
12. No anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	2.50 UMA
13. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos y de seguridad.	15.00 UMA
14. No dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	2.50 UMA
15. No disminuir la velocidad o ceder el paso, al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares.	2.50 UMA
16. No disminuir velocidad ni extremar las precauciones al aproximarse a un cruce, topes o vibradores.	2.50 UMA
17. No hacer altos en cruces o avenidas.	2.50 UMA
18. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	2.50 UMA
19. No hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
20. No observar las reglas de dar vuelta.	2.50 UMA
21. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	2.50 UMA
22. No respetar los límites de velocidad establecidos.	5.00 UMA
23. Operar con exceso de dimensiones de ancho a las establecidas en la norma.	10.00 UMA
24. Operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva.	10.00 UMA
25. Operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva y/o en vías restringidas.	15.00 UMA
26. Pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	2.50 MA
27. Pasarse con señal de alto de la o el agente o policía de tránsito y vialidad.	5.00 UMA
28. Prestar servicio de reparación de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.00 UMA
29. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cima o intersección.	10.00 UMA
30. Rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones.	2.50 UMA
31. Rebasar vehículos a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	10.00 UMA
32. Rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00 UMA

33. Remolcar un vehículo a otro, sin dar aviso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad.	5.0 MA
IV. Son infracciones cometidas por la actitud de la o el conductor(a), y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Abandonar vehículo en la vía pública.	2.50 UMA
2. Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	15.00 UMA
3. Ampararse con boleta de infracción después de su vencimiento, después de 10 días.	2.50 UMA
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.50 UMA
5. Atropellar a una persona causándole lesiones.	54.50 UMA
6. Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40.00 UMA
7. Atropellar y causar la muerte a una persona.	80.00 UMA
8. Cargar gasolina con el motor en movimiento.	2.50 UMA
9. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	30.00 UMA
10. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100.00 UMA
11. Choque contra otros objetos inmóviles o estructuras.	29.00 UMA
12. Circular con personas en el lugar destinado para carga.	2.50 UMA
13. Circular en zona restringida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	2.50 UMA
14. Circular vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	2.50 UMA
15. Circular vehículo en sentido contrario.	2.50 UMA
16. Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40.00 UMA
17. Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12.00 UMA
18. Conducir un vehículo de motor en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00 UMA
19. Conducir un vehículo de motor en segundo grado de intoxicación etílica.	25.00 UMA
20. Conducir un vehículo de motor en tercer grado de intoxicación etílica.	40.00 UMA
21. Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
22. Conducir vehículo de motor con aliento alcohólico	5.00 UMA
23. Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	15.00 UMA
24. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50 UMA
25. Dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	2.50 UMA
26. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito dándose a la fuga.	15.00 UMA

27. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito en funciones.	5.00 UMA
28. Efectuar en la vía pública carreras, competencias de velocidad, acrobacias o arrancones, sin la autorización correspondiente.	5.00 UMA
29. Escandalizar con el claxon, acelerador o escape del vehículo.	5.00 UMA
30. Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	2.50 UMA
31. Estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	2.50 UMA
32. Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	2.50 UMA
33. Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	2.50 UMA
34. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo.	5.00 UMA
35. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vía.	2.50 UMA
36. Estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	5.00 UMA
37. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	2.50 UMA
38. Estacionarse en zonas prohibidas, en doble y tercera fila.	2.50 UMA
39. Estacionarse o circular sobre la banqueta.	2.50 UMA
40. Estacionarse obstruyendo la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00 UMA
41. Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	5.00 UMA
42. Manejar vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos, que obstaculice la conducción.	2.50 UMA
43. Negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	2.50 UMA
44. Negarse a recibir la boleta de infracción.	2.50 UMA
45. No colocar señales preventivas después de un accidente.	10.00 UMA
46. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	2.50 UMA
47. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	5.00 UMA
48. No esperar boleta de infracción.	2.50 UMA
49. No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	2.50 UMA
50. No prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	15.00 UMA
51. No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10.00 UMA
52. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	5.00 UMA

53. Participar en un accidente de tránsito y que se configure uno o más delitos.	29.00 UMA
54. Permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	2.50 UMA
55. Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	2.50 UMA
56. Permitir manejar un vehículo a un menor de 16 años de edad, la o el responsable.	5.00 UMA
57. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, sin autorización.	10.00 UMA
58. Realizar, la conductora o conductor, señales que se consideren obscenas.	5.00 UMA
59. Retirarse del lugar del accidente de tránsito, o no dar aviso a autoridades competentes.	15.00 UMA
60. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	5.00 UMA
61. Utilizar el teléfono celular, o aparato electrónico, mientras conduce un vehículo.	2.50 UMA
62. Volcar vehículo por falta de precaución habiendo personas lesionadas y/o daños a terceros.	45.00 UMA
63. Volcar vehículo por falta de precaución sin haber personas lesionadas.	30.00 UMA
64. Volcar vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80.0 MA
V. Son infracciones cometidas por conductores(as) del servicio público, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	2.50 UMA
2. Causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y/o al mobiliario urbano.	15.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	2.50 UMA
4. Circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	2.50 UMA
5. Circular vehículo particular, con razón social o rotulación del servicio público, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
6. Circular vehículo sin contar con tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15.00 UMA
7. Cobrar tarifa superior o inferior a la autorizada.	5.00 UMA
8. Depositar objetos o materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y/o peatones.	5.00 UMA
9. Desacatar las indicaciones de un agente o policía de tránsito, y/o evadir su responsabilidad.	15.00 UMA

10. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50 UMA
11. Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	2.50 UMA
12. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	2.50 UMA
13. Llevar exceso de pasaje.	2.50 UMA
14. Negar el servicio al usuario.	5.00 UMA
15. No contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	15.00 UMA
16. No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	15.00 UMA
17. No hacer la notificación del cambio de uso o características del vehículo.	5.00 UMA
18. No notificar a la autoridad competente el cambio de propietaria o propietario.	5.00 UMA
19. No portar la tarifa autorizada.	2.50 UMA
20. No realizar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
21. Perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	2.50 UMA
22. Prestar el servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10.00 UMA
23. Prestar el servicio de transporte de personas y/o bienes, sin la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente	15.00 UMA
24. Realizar el ascenso o descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.50 UMA
25. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
26. Transportar cadáveres sin el permiso o la autorización correspondiente.	15.0 MA
VI. Son infracciones cometidas por conductores(as) de motocicletas, motonetas o similar, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	2.50 UMA
2. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	2.50 UMA
3. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
4. No usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	2.50 UMA

5. No circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	2.50 UMA
6. No utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	2.50 UMA
7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	2.50 UMA
8. Rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	2.50 UMA
9. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	2.50 UMA
10. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	2.50 UMA
11. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	2.50 UMA

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas morales, por infracciones cometidas en contra de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de **Pilcaya**, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- III. La reincidencia en la falta;
- IV. De la temporalidad de la falta,
- V. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal o a la dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 96. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 99. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por

cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 106. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- e) Fondo para la infraestructura a Municipios;
- f) Fondo de fiscalización;
- g) Fondo de recaudación del ISR;
- h) Rendimientos Financieros;
- i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 108. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS

ARTICULO 109. Son los ingresos que recibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN TERCERA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 117. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pilcaya** Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
CUENTA	CONCEPTO	TOTALES
	INGRESOS TOTALES	125,270,000.00
	INGRESOS DE GESTIÓN	111,161,327.18
	RECURSOS FISCALES	14,108,672.82
1	IMPUESTOS	1,865,466.91
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,726.62
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,193,964.51

1 1 2 001	IMPUESTO PREDIAL	1,193,964.51
1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	167,007.73
1 1 7 001	RECARGOS	167,007.73
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	466.83
1 1 8 001	RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	466.83
1 1 9	IMPUESTOS DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	497,301.22
1 1 9 001	REZAGOS DE IMPUESTOS	497,301.22
3	CONTRIBUCIÓN DE MEJORES	325,700.00
3 3 1	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	325,700.00
3 3 1 001	COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACIÓN	325,700.00
3 3 9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	0.00
3 3 9 001	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	8,933,275.28
4 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,195,895.01
4 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	220.00
4 4 1 002	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	59,656.22
4 4 1 003	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	1,877.36
4 4 1 004	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	13,836.66
4 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	102,070.83
4 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	823,466.07
4 4 1 008	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	1,139,565.78
4 4 1 009	POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	4,928.19
4 4 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	50,273.90
4 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,568,229.84

4 4 3 001	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	70,088.01
4 4 3 002	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	27,732.03
4 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	260,827.95
4 4 3 004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	1,304.35
4 4 3 005	LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	4,940,911.79
4 4 3 006	EXPED. INIC. O REF. DE LICs., PERMISOS Y AUTOR. PARA EL FUNC.DE ESTABLEC. O LOC. CUYOS GIROS SEAN LA ENAJ. DE BEB. ALCOHÓLICAS O LA PREST. DE SERV. QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	59,498.81
4 4 3 007	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,311.30
4 4 3 008	REGISTRO CIVIL	147,012.00
4 4 3 009	EXPED. INIC. O REF. DE LICs. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNC. DE ESTABLEC. O LOCs. CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIB. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400.00
4 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	2,000.00
4 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	57,143.60
4 4 4	OTROS DERECHOS	96,554.62
4 4 4 002	PRO-BOMBEROS	0.00
4 4 4 004	PRO-ECOLOGÍA	14,939.12
4 4 4 006	DONATIVOS Y LEGADOS	81,615.50
4 4 5	ACCESORIO DE DERECHOS	376,572.17
4 4 5 0016	RECARGOS	376,572.17
4 4 9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	696,023.64
4 4 9 001	REZAGOS DE DERECHOS	696,023.64
5	PRODUCTOS	2,897,840.52
5 5 1	PRODUCTOS	2,883,483.80
5 5 1 001	ARRENDAMIENTO	373,642.50
5 5 1 002	POR LOTES EN POSESIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	26,430.89

5 5 1 003	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	147,652.39
5 5 1 004	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	0.00
5 5 1 006	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES	1,000.00
5 5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	1,947,115.00
5 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	103,532.15
5 5 1 016	PRODUCTOS FINANCIEROS	284,110.87
5 5 5	ACCESORIO DE PRODUCTOS	184.36
5 5 5 0016	RECARGOS	184.36
5 5 6	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	14,172.36
5 5 6 001	REZAGOS DE PRODUCTOS	14,172.36
6	APROVECHAMIENTOS	86,390.11
6 6 1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	86,182.63
6 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	31,017.44
6 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	54,365.19
6 6 1 008	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
6 6 1 009	BIENES MOSTRENCOS	0.00
6 6 1 010	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	800.00
6 6 3	ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS	207.48
6 6 3 001	RECARGOS	207.48
6 6 9	IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	0.00
6 6 9 001	APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,434,056.60
8 8 1	PARTICIPACIONES	75,303,612.72
8 8 1 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIÓN	75,303,612.72
8 8 2	APORTACIONES	33,988,043.88
8 8 2 001	FONDO DE APORT. P/INFRA SOCIAL MUNICIPAL	22,663,245.00
8 8 2 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,324,798.88
8 8 3	Convenios	1,142,400.00
8 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,142,400.00
8 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.	0.00

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	727,270.58
9 9 3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	727,270.58
9 9 3 007	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	727,270.58

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 100, 102, 103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, gozarán de un

descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: "Osario, guarda y custodia" y "Perpetuidad de nicho anualmente" en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de "Osario, guarda y custodia" y "Perpetuidad de nicho" en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para

que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 543 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00310/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Crisóforo Castro Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-59/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para

efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den

seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.5 y 3.5% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo

de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Quechultenango, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Quechultenango, Guerrero**, reivindica en su considerando décimo segundo de su iniciativa, que literal dice:

“En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **no aplican incrementos en relación a los cobros del ejercicio que antecede.**”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La Comisión de Hacienda observó que las tarifas propuestas expresadas en porcentajes en el **artículo 7** de la iniciativa, por concepto de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se ajustaron conforme a los topes máximos establecidos en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en razón de que resultaban elevadas y no guardaban proporcionalidad tributaria respecto de las tarifas señaladas en la ley en comento.

La iniciativa en el **artículo 9** que consigna las tarifas aplicables para el cobro del impuesto predial, en la **fracción X**, contemplaba el cobro por lote en panteones privados, lo que es totalmente inaplicable conforme a la naturaleza del impuesto, en todo caso, existe un apartado de derechos por el uso de panteones donde debiera contemplarse, por lo que la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción X del artículo 9.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar** la fracción **XIII** del **artículo 50**, a efecto de que se considere establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, después de ajustar numeración de fracciones, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.67 UMAS

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el

artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **añadir una fracción XXIV al artículo 50**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de Ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XXIII. ...

XXIV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

En la revisión de la iniciativa de Ley, se observó que en el **artículo 52**, "Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, y autorizaciones para el funcionamiento de

establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, proponen una nueva clasificación de giros comerciales que son subjetivos y que no sustentan las justificaciones para haber realizado dicha propuesta, por ejemplo, proponen giros que relacionan con la venta de bebidas alcohólicas “al por mayor” y otras con similar actividad pero catalogadas “al por menor”, sin bases técnicas que den soporte legal de tal clasificación, por lo que, trasgrede la certidumbre jurídica de los contribuyentes que sean objeto de estas cargas tributarias, por lo que esta Comisión determinó dejar vigentes la clasificación y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Caso similar con el razonamiento del párrafo anterior, aplica para la clasificación y tarifas propuestas en la iniciativa para el 2024, consignadas en el **artículo 53** “Expedición inicial o refrendo de constancias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas”, así como por los derechos de expedición y refrendo de las constancias del padrón municipal, considerando esta Comisión dictaminadora, que presenta ambigüedades, duplicidades y aumentos desproporcionados en las tarifas propuestas en la iniciativa en dichos preceptos, razón por la que se determinó dejar vigentes las clasificaciones y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, en observancia de los criterios aprobados por el pleno de esta soberanía aplicables para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 247,199,000.00 (Doscientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **44.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1		IMPUESTOS:	
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
1	2		Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1	Impuesto Predial.
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	7		Accesorios de Impuestos.
1	7	1	Multas.
1	7	2	Recargos.
1	7	3	Actualizaciones.
1	7	4	Gastos de ejecución.
1	8		Otros Impuestos.
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1	8	2	Pro-Ecología.
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda.
2	2		Cuotas para el seguro social.
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro.
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3	1	1	Para la construcción.

3	1	2	Para la reconstrucción.
3	1	3	Por la reparación.
3	9		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4			DERECHOS.
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo.
4	2		Derechos a los hidrocarburos.
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Cobro por el Derecho del Servicio del Alumbrado Público.
4	3	4	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud.
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.
4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos.
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3	Servicios del DIF municipal.
4	4	4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.

4	4	6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4	4	7	Registro civil.
4	4	8	Servicios generales prestados por centros antirrâbicos municipales.
4	4	9	Derechos de escrituraci3n.
4	5		Accesorios de derechos.
4	5	1	Multas.
4	5	2	Recargos.
4	5	3	Gastos de ejecuci3n.
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o pago.
5			Productos.
5	1		Productos de tipo corriente.
5	1	1	Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2	Ocupaci3n o aprovechamiento de la vâa pâblica.
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5	1	4	Servicios de protecci3n privada.
5	1	5	Productos diversos.
5	1	6	Productos financieros.
5	1	7	Corral3n municipal.
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o pago.
6			Aprovechamientos.
6	1		Aprovechamientos de tipo corriente.
6	1	1	Multas fiscales y gastos.
6	1	2	Multas administrativas.
6	1	3	Multas de trânsito municipal.
6	1	4	Multas de la comisi3n de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
6	1	5	Multas por concepto de protecci3n a medio ambiente.
6	1	6	Multas daâos causados a bienes propiedad del municipio.
6	1	7	Otros aprovechamientos.

6	1	8	Donativos y legados.
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6	2		Aprovechamientos patrimoniales.
6	3		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	Recargos.
6	3	2	Gastos de notificación y ejecución.
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.
7			Ingresos por venta de bienes y servicios.
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones.
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM).
8	2		Aportaciones.
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
8	3		Convenios.
8	3	1	Provenientes del gobierno federal.
8	3	2	Provenientes del gobierno estatal.
8	3	3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0			Ingresos derivados de financiamientos.
0	1		Endeudamiento interno.

0 2 Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica

- para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;
- XXII. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXIII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024;
- XXVII. Municipio:** El municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXVIII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

- XXXI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXVII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXXVIII. Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el: | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él: | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él: | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: | 4.50 UMA´s |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento: | 2.74 UMA´s |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad,	1.68
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad,	1.37
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.37

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado;

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2024, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultara una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA'S
a) Refrescos.	45.01

b) Agua.	30.00
c) Cerveza.	15.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	76.05
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.50

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA'S
a) Agroquímicos	12.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	12.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.50
d) Productos químicos de uso industrial.	12.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 UMA's
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.19 UMA's
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	0.15 UMA's
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	0.48 UMA's
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
Bajo.	1.18 UMA's

Medio.	2.89 UMA´s
Alto.	10.12UMA´s
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.18 UMA´s
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	60.01 UMA´s
h) Por manifiesto de contaminantes.	39.63 UMA´s
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.94 UMA´s
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.66 UMA´s
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.53 UMA´s
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.98 UMA´s
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.47 UMA´s
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.43 UMA´s
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.09 UMA´s
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75 UMA´s
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.96 UMA´s
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.58 UMA´s
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.19 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Giros con bajo riesgo.	2.02
2.- Giros con riesgo medio.	3.20
3.- Giros con riesgo alto.	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
a) De 1 a 10 habitaciones.	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones.	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos personales de protección de trabajadores, en empresas de construcción en general, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Hasta 10 sujetos.	3.80
2.- De 11 a 50.	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

**CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización.

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto

Valor en UMA'S

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal. 0.02
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.02
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08
c) Comercio ambulante semi-fijo por metro lineal.	0.03

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.80
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente.	7.80
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.09

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:		Valor en UMA'S
1	Vacuno.	2.24
2	Porcino.	1.15
3	Ovino.	1.00
4	Caprino.	1.00
5	Aves de Corral.	0.03
II. Uso de corrales o corraletas, por día:		
1	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2	Porcino.	0.15
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15
III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:		
1	Vacuno.	0.55
2	Porcino.	0.40
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
I. Inhumación por cuerpo.	1.02
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.37
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.76
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.23
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.10
c) A otros Estados de la República.	2.20
d) Al extranjero.	2.70

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (Mensual):

Concepto	Valor en UMA´S
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	0.29
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	0.77
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	1.60

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	4.72
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	6.07
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	9.10

III.-POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA's
a) Zonas Populares.	3.80
b) Mantenimiento y servicio de drenaje.	0.10

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA's
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	3.06
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial	3.57
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	4.59

V.- OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA's
a) Cambio de nombre a contratos.	0.46
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.26
c) Cargas de pipas por viaje.	3.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.95
e) Excavación en adoquín por m2.	1.54
f) Excavación en asfalto por m2.	2.36
g) Excavación en empedrado por m2.	2.95
h) Excavación en terracería por m2.	3.66
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.66
j) Reposición de adoquín por m2.	1.20
k) Reposición de asfalto por m2.	1.83
l) Reposición de empedrado por m2.	2.07
m) Reposición de terracería por m2.	2.41
n) Desfogue de tomas.	2.94
o) Reconexión.	5.78
p) Medidor.	11.56

q) Contrato.	29.20
r) Cambio de lugar de medidor.	4.04
s) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio.	7.71

Pagarán estos derechos aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la dirección correspondiente, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya

realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	Valor en UMA'S
	ZONA	
	A) Comunidades.	0.06
	B) Popular.	0.09
	C) Urbana.	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	De primera clase (UMA's)	De segunda clase (UMA's)	De tercera clase (UMA's)
Restaurante y/o Bar.	6.5	5.5	3.5
Hoteles.	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales.	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales.	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada. 1.9 (UMA's)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.
Por metro cuadrado. 4.7 (UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.0
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.3

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA's
a) Camiones de volteo.	4.2
b) Camioneta de 3 toneladas.	3.3
c) Camiones pick – up o inferior.	2.1
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	1.1

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3. 10.5 UMA's

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA's
a) Por servicio médico semanal.	0.60
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.80

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

Concepto	Valor en UMA's
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.60
c) Por dictámen técnico sanitario.	2.20

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto	Valor en UMA's
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.20
b) Debridación de absceso.	0.40
c) Curación.	0.25
d) Sutura menor, (Por punto).	0.17
e) Sutura mayor, (Por punto).	0.20
f) Inyección intramuscular.	0.08
g) Venoclisis.	1.20
h) Consulta dental.	0.20
i) Profilaxis Dental.	0.40
j) Obturación amalgama.	0.67
k) Extracción simple.	0.40
l) Extracción del tercer molar.	1.20
m) Examen de VDRL.	0.67
n) Examen de VIH.	1.20
o) Exudados vaginales.	1.68
p) Grupo IRH.	0.30
q) Certificado médico.	0.40
r) Consulta de especialidad.	0.40
s) Sesiones de nebulización.	0.30
t) Toma de presión.	0.08
u) Toma de glucosa periférica.	0.29
v) Toma de peso y talla.	0.08
w) Reacciones febriles.	0.80
x) Antígeno prostático.	1.40
y) Prueba de embarazo.	0.80
z) Esterilización canina y felina.	1.68
aa) Curación dental.	0.80
bb) Retiro de puntos (Por punto).	0.08
cc) Lavado ótico (Niños).	0.80
dd) Lavado ótico (Adultos).	0.67
ee) Retiro de Implante.	0.80
ff) EGO.	0.40
gg) Prueba rápida para Hepatitis A.	1.20
hh) Prueba rápida para Dengue.	1.20
ii) Extracción de uña	1.10
jj) Ultrasonido	3.30

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

UMA's

1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.89
b) Automovilista.	3.08
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.26
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.83
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.75
b) Automovilista.	5.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.74
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.87
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.40
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.40
b) Con vigencia de cinco años.	5.76

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.77
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$60.00 más.	3.80
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$60.00 más maniobra.	6.32
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga) 30 días.	1.06

6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.06
7.- Permiso para vehículos de transporte por carga y descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	19.27
b) Por un año.	33.73
8.- Permiso para circular fuera de ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	1.11
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	1.85

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.72
b) Casa habitación de no interés social.	6.82
c) Locales comerciales.	7.90
d) Locales industriales.	10.14
e) Estacionamientos.	6.24
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.82

g) Centros recreativos. 7.80

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	11.30
b) Locales comerciales.	11.21
c) Locales industriales.	12.21
d) Edificios de productos o condominios.	12.21
e) Hotel.	12.05
f) Alberca.	12.05
g) Estacionamientos.	10.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13
i) Centros recreativos.	11.21

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	21.80
b) Locales comerciales.	23.90
c) Locales industriales.	23.90
d) Edificios de productos o condominios.	32.70
e) Hotel.	34.85
f) Alberca.	16.40
g) Estacionamientos.	21.90
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.10
i) Centros recreativos.	25.00

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	45.40
b) Edificios de productos o condominios.	54.56
c) Hotel.	65.45
d) Alberca.	21.80
e) Estacionamientos.	43.56
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	54.51
g) Centros recreativos.	65.40

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

- a. Andadores.
- b. Terrazas.
- c. Escaleras.
- d. Balcones.
- e. Palapas.
- f. Pérgolas.

- g. Regaderas.
- h. Montacargas.
- i. Elevadores.
- j. Baños.
- k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	Valor en UMA´s
a) DE 60 x 90 cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante.	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 1.68 UMA´s

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMA´s

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$28,703.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$287,043.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$478,404.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$956,595.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$1,971,029.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$2,956,544.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$14,926.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$98,551.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$246,378.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$492,756.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$895,922.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.09
e) En zona industrial, por m2.	0.11
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	10.65
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2:

0.04 UMA's

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.08
d) En zona comercial, por m2.	0.12
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.29

II. Predios rústicos por m2

0.05 UMA's

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.06
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	1.15
II. Monumentos.	1.88
III. Criptas.	1.15
IV. Barandales.	0.72
V. Circulación de lotes.	0.58
VI. Capillas.	2.31

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.26
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d) Comercial.	0.40

e) Industrial. 0.47

II.- Zona de Lujo:

Concepto	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.59
b) Turística.	0.60

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.78
b) Adoquín.	0.60
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.30
e) Banquetas.	0.78
f) Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas

aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.

VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

- a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
- b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.

- XI.- Souvenires.
- XII.- Tabaquería.
- XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos.
- XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV.- Artículos para alberca.
- XVI.- Servicio Automotriz.
- XVII.- Aserradero.
- XVIII.- Billar.
- XIX.- Campamentos para casas rodantes.
- XX.- Cementera.
- XXI.- Centro de espectáculos establecidos.
- XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXIV.- Farmacia.
- XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
- XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
- XXVII.- Consultorio dental.
- XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio.
- XXXII.- Gas a domicilio.
- XXXIII.- Gasera (Gas L.P. en estaciones de carburación).
- XXXIV.- Gasolinera.
- XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXVI.- Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
- XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
- XXXVIII.- Laboratorio médico y de diagnóstico.
- XXXIX.- Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
- XL.- Pozolerías.
- XLI.- Rosticerías.
- XLII.- Discotecas.
- XLIII.- Talleres mecánicos.
- XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XLVI.- Talleres de lavado de auto.
- XLVII.- Herrerías.

- XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- L.- Manejo de residuos no peligrosos.
- LI.- Productos y accesorios para mascotas.
- LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- LIV.- Parque de diversiones y temático.
- LV.- Parques acuáticos y balnearios.
- LVI.- Fabricación de perfumes.
- LVII.- Pescadería.
- LVIII.- Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
- LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- LX.- Purificadora de agua.
- LXI.- Servicios de control y fumigación de plagas.
- LXII.- Servicios funerarios.
- LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
- LXIV.- Taller de hojalatería y pintura.
- LXV.- Taller de mofles.
- LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
- LXVII.- Tortillería y molinos.
- LXVIII.- Veterinaria.
- LXIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's)**.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 50 .-Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes **valores en UMA's:**

I	Constancia de pobreza.	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.67
III	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
IV	Constancia de buena conducta.	0.67
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.67
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	4.83
	b) Por refrendo.	2.41
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.34
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
	c) Para tramite de becas	GRATUITA
IX	Certificados de reclutamiento militar.	0.67
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.30
XI	Certificación de firmas.	1.30
XII	Certificación de la forma 3dcc	0.96

XIII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.67
XIV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales.	0.67
XV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.30
XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	1.20
XIX	Refrendo de Fierro quemador	0.77
XX	Constancia de identificación	0.67
XXI	Carta de recomendación	GRATUITA
XXII	Trámite de avisos notariales	0.72
XXIII	Trámite de naturalización de personas Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	1.78
XXIV	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
- b) Copia a color \$ 2.50

2.El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4.En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente valores establecidos en **UMA's**:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.67
- 2.- Constancia de no propiedad. 1.25
- 3.- Constancia de Propiedad. 1.3
- 4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de factibilidad de uso de suelo o Giro:
 - a) Habitacional. 2.16
 - b) Comercial, Industrial o de Servicio. 4.34
- 5.- Constancia de no afectación. 2.6
- 6.- Constancia de número oficial. 1.33
- 7.- Constancia de no Adeudo de Servicio de Agua Potable. 0.78
- 8.- Constancia de no Servicio de Agua Potable. 0.78
- 9.- Constancia de alineamiento.
- 10.- Constancia de uso de suelo. 1.4

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	1.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.37
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	1.30
b) De Predios No Edificados.	0.67
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	2.45
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,990.47, se cobrarán:	1.31
b) Hasta \$23,980.94, se cobrarán:	5.8
c) Hasta \$47,961.88, se cobrarán:	11.63
d) Hasta \$95,923.76.00, se cobrarán:	17.42
e) De más de \$95,923.76, se cobrarán:	23.23
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.66
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.66
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.36
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.71
2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará;	3.37
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.46
b) De una y hasta 5 hectáreas.	4.47
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.39
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.33
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.8
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.85
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.69
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.54
d) De más de 1,000 m2.	7.39
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.46
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.94

- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.39
- d) De más de 1,000 m2. 9.86

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,652.10	\$1,011.50
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,857.75	\$3,356.80
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,382.50	\$1,689.20
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$658.20	\$329.60
5.-Supermercados.	\$16,659.20	8,414.10
6.-Vinaterias.	\$5,295.20	\$2,393.70
7. Ultramarinos.	\$6,997.80	\$3,537.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,991.00	\$1,013.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,286.50	\$4,903.80
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,068.10	\$545.90

4. Vinaterías.	\$8,604.60	\$4,415.60
5. Ultramarinos.	\$6,391.15	\$3,063.20

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares.	\$11,501.00	\$5,806.10
b) Cabarets.	\$16,956.90	\$8,564.45
c) Cantinas.	\$9,477.00	\$4,931.60
d) Centro Botanero.	\$7,732.20	\$4,452.70
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,402.60	\$7,385.10
f) Discotecas.	\$13,151.00	\$6,576.60
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$658.20	\$240.60
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$810.60	\$406.90
i). Restaurantes:		
1). Con servicio de bar. Exclusivamente con alimentos.	\$15,309.90	\$7,649.80
j). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,767.60	\$1,381.20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$351.85
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$175.10
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,098.30
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,098.30

- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,098.30
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,098.30

ARTÍCULO 53.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Peleterías y neverías	\$267.80	\$202.90
b) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$267.80	\$222.50
c) Tortillerías.	\$521.20	\$267.80
d) Materiales para la construcción.	\$6,017.30	\$1,699.50
e) Herrerías.	\$633.45	\$400.70
f) Ferreterías.	\$1,581.05	\$739.50
g) Mueblerías.	\$867.30	\$669.50
h) Farmacias.	\$2,729.50	\$1,497.60
i) Papelerías.	\$467.60	\$266.80
j) Pollerías.	\$435.70	\$267.80
k) Panaderías y pastelerías.	\$467.60	\$266.80
l) Carnicerías.	\$467.60	\$266.80
m) Carpinterías.	\$467.60	\$266.80
n) Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	\$400.70	\$267.80
o) Sombreros y huaraches.	\$400.70	\$267.80
p) Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$393.50	\$262.65
q) Novedades y regalos.	\$400.70	\$267.80
r) Ropa en general.	\$515.00	\$399.60
s) Mercerías.	\$216.30	\$195.70
t) Artículos deportivos.	\$467.60	\$334.75
u) Agroquímicos y equipo de aplicación.	\$399.60	\$266.80
v) Venta de pescados y mariscos.	\$355.35	\$334.75
w) Tlapalerías.	\$532.50	\$399.60
x) Venta de artículos de piel y similares.	\$399.60	\$266.80
y) Florerías.	\$399.60	\$266.80
z) Farmacias veterinarias.	\$668.50	\$467.60
aa) Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	\$669.50	\$467.60
ab) Bisuterías.	\$423.30	\$246.20
ac) Fruterías.	\$399.60	\$269.90
ad) Artesanías y regalos.	\$669.50	\$201.90

ae)	Pinturas y derivados.	\$531.50	\$201.90
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	\$334.75	\$266.80
ag)	Gasolineras.	\$10,482.30	\$5,201.50
ah)	Zapaterías.	\$669.50	\$221.50
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	\$332.70	\$182.30
aj)	Venta de semillas y derivados.	\$440.85	\$220.40
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	\$443.90	\$222.50
al)	Pisos, azulejos y similares.	\$1,074.30	\$488.20
am)	Vidrierías.	\$643.75	\$267.80
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	\$443.90	\$222.50
ao)	Venta de autos usados.	\$392.40	\$262.60
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	\$212.20	\$191.60
aq)	Venta de productos de plástico.	\$415.10	\$208.10
ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	\$531.50	\$266.80
as)	Dulcería	\$531.50	\$266.80
at)	Viveros	\$643.75	\$267.80
au)	Gasera (venta de gas L.P.)	\$2,729.50	\$1,497.60
av)	Condimentos y granos	\$531.50	\$266.80
aw)	Joyerías y relojerías	\$2,729.50	\$1,497.60
ax)	Venta y reparación de motobombas	\$1,581.05	\$739.50
ay)	Refaccionaria para motocicletas	\$1,581.05	\$739.50
az)	Venta de tortillas a mano	\$216.30	\$195.70
ba)	Rosticería	\$669.50	\$467.60
	II. SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Consultorio médico o dental	\$533.50	\$334.75
b)	Sanitarios públicos.	\$346.10	\$201.90
c)	Taller de bicicletas.	\$399.60	\$266.80
d)	Casa de huéspedes.	\$675.70	\$337.80
e)	Balnearios y albercas.	\$417.15	\$209.10
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	\$334.75	\$201.90
g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$399.60	\$266.80
h)	Fotógrafo.	\$334.75	\$201.90
i)	Clínicas.	\$8,867.30	\$5,351.90
j)	Funerarias.	\$334.75	\$201.90
k)	Vulcanizadoras.	\$467.60	\$334.75
l)	Taller mecánico.	\$334.75	\$266.80
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	\$532.50	\$390.40
n)	Despachos jurídicos y contables.	\$468.00	\$269.36
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	\$537.68	\$403.52
p)	Peluquerías y estéticas.	\$463.50	\$266.80

q)	Cerrajerías.	\$266.80	\$201.90
r)	Molino de nixtamal.	\$334.75	\$201.90
s)	Centro de cómputo.	\$531.50	\$399.60
t)	Salones de eventos.	\$1,463.60	\$1,202.00
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	\$1,463.60	\$1,330.80
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	\$1,008.40	\$800.30
w)	Telecable	\$5,404.40	\$4,262.10
x)	Bancos y servicios financieros.	\$10,554.40	\$6,008.00
y)	Casas de empeño.	\$6,434.40	\$3,975.80
z)	Gimnasio.	\$334.75	\$201.90
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	\$334.75	\$201.90
ab)	Reparación de calzado.	\$262.65	\$198.80
ac)	Servicio de televisión satelital.	\$2,459.60	\$1,237.00
ad)	Estacionamiento público.	\$212.20	\$107.10
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	\$327.50	\$164.80
af)	Laboratorio.	\$1,155.70	\$577.80
ag)	Imprenta y serigrafía.	\$627.30	\$222.50
ah)	Purificadora de agua.	\$5,141.80	\$2,570.90
ai)	Lavanderías.	\$849.80	\$613.90
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	\$334.75	\$201.90
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	\$5,141.80	\$2,570.90
al)	Taller de costura	\$262.65	\$198.80
am)	Hotel	\$5,404.40	\$4,262.10
an)	Centro de relajación (SPA, yoga y similares)	\$5,404.40	\$4,262.10
ao)	Escuelas privadas	\$6,434.40	\$3,975.80
ap)	Renta de maquinaria.	\$6,434.40	\$3,975.80
aq)	Cafetería	\$1,463.60	\$1,202.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección correspondiente, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Hasta 5 m2.	2.80
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.64
c) De 10.01 en adelante.	11.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Hasta 2 m2.	3.90
b) De 2.01 hasta 5 m2.	14.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	15.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Hasta 5 m2.	5.64
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	22.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.64 UMA's

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.64 UMA's

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 2.80 UMA's |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 5.45 UMA's |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA's |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.55 UMA's |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA's |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.55 UMA's |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Para los efectos de este artículo el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo será "Gratuito".

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios municipales que se presten, se causarían derechos conforme a las siguientes tarifas:

Conceptos	Valores en UMA's
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.2
b) Agresiones reportadas.	3.02
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.42
d) Vacunas antirrábicas.	0.78
e) Consultas.	0.27
f) Baños garrapaticidas.	0.52
g) Cirugías.	2.41

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.50 UMA's
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66 UMA's

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados,
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:	Valor en UMA's
a) Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10.	1.59
b) Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12.	1.50

c) Locales interiores chicos con cortina, del No. 22 al 23.	1.59
d) Locales exteriores grandes con cortina, del No. 33 al 39.	2.98
e) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 40 al 41.	1.80
f) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 42 al 44.	2.13
	0.77
g) Locales interiores chicos sin cortina, del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32.	
h) Local exterior grande con cortina, No. 45.	2.98
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
5.- Unidad Deportiva:	
a) Entrada General.	0.03
b) Uso de baños.	0.03
c) Por Partido, de día.	0.96
d) Por Partido, de noche.	1.93
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad).	9.64
f) Por concesión de Tienda (Mensualidad).	9.64
g.- Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	11.57
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.20
j.- Venta de aguas frescas.	0.53
k.- Venta de artículos deportivos.	0.53
l.- Venta de tacos.	1.16
m.- Venta de mariscos.	1.16
n.- Venta de otros alimentos.	1.16
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales.	8.67
II.- Eventos comerciales o lucrativos.	11.42

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	Valor en UMA´s
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.70
c) Tercera clase.	1.60

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, valores en UMA´s:

a) Primera clase.	2.08
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.04

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

0.04 UMA´s

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

0.82 UMA´s

3. Zonas de estacionamientos municipales.	Valor en UMA´s
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

0.46 UMA´s

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Valor en UMA´s
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.94
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	Valor en UMA´s
a) Por camión sin remolque.	0.53
b) Por camión con remolque.	0.92
c) Por remolque aislado.	0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

5.65 UMA´s

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.13 UMA´s

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m², o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA´s

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.20 UMA´s

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.70 UMA´s
b) Ganado menor.	0.30 UMA´s

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.70 UMA´s
b) Automóviles.	2.90 UMA´s
c) Camionetas.	4.00 UMA´s
d) Camiones.	5.20 UMA´s
e) Bicicletas.	0.70 UMA´s
f) Tricicletas.	0.75 UMA´s

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.20 UMA´s
b) Automóviles.	1.80 UMA´s
c) Camionetas.	3.20 UMA´s
d) Camiones.	4.00 UMA´s

SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios.	0.16 UMA´s
Lavaderos.	0.08 UMA´s

SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en General.	0.02 UMA´s
Baños Públicos en Mercados.	0.02 UMA´s
Baños en Centros deportivos o de recreación.	0.02 UMA´s
Baños de regaderas.	0.13 UMA´s

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Láminas.
- IX. Cemento.
- X. Tinacos.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 79.35 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:	Valor en UMA's
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.77
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.28
C) Formato de licencia.	0.62
D) Gaceta municipal.	0.26
E) Venta de Reglamentos.	0.26
F) Bases de licitación.	43.37

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas.	3	6	
Falta del silenciador al vehículo.	10	15	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	3	6	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en mal estado.	6	10	
Tener el vehículo con el parabrisas estrellado o sin medallón, que impida la visibilidad.	3	6	
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas, etc.).	3	6	
Llevar los frenos en mal estado.	8	15	
No llevar lámpara de mano.	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento.	5	10	
Falta parcial de luces.	5	8	
Falta total de luces.	10	15	
Falta total o parcial de calaveras.	5	10	
No llevar llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso.	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	10	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	5	10	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	3	5	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	5	10	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	6	10	
Por traer el vehículo con razón social sin el permiso correspondiente.	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	3	5	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación.	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios, o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	3	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	5	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por alterar las licencias de conducir.	20	25	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento, sin la autorización.	5	10	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	3	5	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	3	5	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos.	5	10	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	5	10	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación.	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3	5	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila.	3	5	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento.	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3	5	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores o topes.	3	5	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	15	20	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal.	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario, en lugares no permitidos o en doble fila.	5	10	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso.	6	10	
Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3	3	
Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	5	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	10	15	
Abandonar un vehículo en la vía pública hasta 72 horas.	2	3	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	25	70	
Choque causando una o varias muertes.	100	120	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando una o varias lesiones.	30	50	Retención de Vehículo y Presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Choque causando daños materiales.	20	30	Reparación de daños
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	5	30	Retención de vehículo y presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	5	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	6	10	
Por circular con documento vencido.	3	5	
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	5	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20	30	
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3	5	

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Por prestar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	10	20	
Por contaminar el ambiente.	25	70	

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	5	10	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	30	50	
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
V.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes. (Portarlo debidamente).	3	5	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	3	5	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección correspondiente, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la dirección correspondiente. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la dirección correspondiente, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que

contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA's a 55 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de pedofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,
2. Bienes muebles, y
3. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código

Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$247,199,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del **Municipio de Quechultenango, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

1				IMPUESTOS:	\$ 1,550,000.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	1,017,000.00
1	2	1		Predial	1,017,000.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	54,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	54,000.00
1	7			Accesorios de Impuestos	171,000.00
1	7	1	1	Recargos	41,000.00
1	7	1	2	Multas	100,000.00
1	7	1	3	Actualización	30,000.00

1	8		Otros Impuestos	305,000.00	
4			DERECHOS	\$ 5,942,000.00	
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00	
4	1	1	Por el uso de la vía pública	1,500.00	
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	500.00	
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	5,225,000.00	
4	3	1	Servicios Generales en Panteones	155,000.00	
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	580,000.00	
4	3	3	Servicio de Alumbrado Público	4,000,000.00	
4	3	4	Servicios Municipales de Salud	-	
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	130,000.00	
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.	50,000.00	
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	310,000.00	
4	4		Otros Derechos	465,000.00	
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	-	
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	-	
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00	
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	60,000.00	

4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	15,000.00
4	5		Accesorios de Derechos	250,000.00
5			PRODUCTOS	\$ 200,000.00
5	1		Productos de Tipo Corriente	200,000.00
5	1	1	Intereses Financieros	25,000.00
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-
5	1	3	Otros Productos	175,000.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$ 80,000.00
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	80,000.00
6	1	1	Multas Administrativas	80,000.00
6	1	1 1	Seguridad Publica	10,000.00
6	1	1 2	Tránsito Municipal	70,000.00
6	1	1 3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	-
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 239,427,000.00
8	1		Participaciones	\$ 50,212,000.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	38,279,000.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	6,955,000.00
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	1,846,000.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,132,000.00
8	2		Aportaciones	\$ 189,215,000.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	157,120,000.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	32,095,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los

contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado,

en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

